



Fervorosa Hermandad y Antigua Cofradía  
del Divino Nombre de Jesús Nazareno de la SALUTACIÓN,  
María Santísima del Patrocinio, Reina de los Cielos,  
San Juan Evangelista, Santa Mujer Verónica  
y de la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo

# Anteproyecto para la reforma Reglas

## INTROITO

Agradecidos a la Santísima Trinidad, dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, y tras conmemorar la Triunfal Entrada de Nuestro Señor Jesucristo en Jerusalén, el quince de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, Domingo de Ramos, se determina en esta ciudad de Málaga, reorganizar la antigua “Cofradía del Santísimo Cristo de la Salutación”, la cual queda documentada en el Archivo de Protocolos de esta ciudad, en un testamento otorgado ante el escribano Pedro Ballesteros, fechado el diecinueve de mayo del año de mil seiscientos cuarenta y nueve, en el que sus otorgantes, Ciriaco Sánchez y su mujer Leonor Suárez, vecinos de Málaga, mandan ser enterrados en la Iglesia de San Juan, “...atento que somos hermanos dela Hermandad del santo Cristo de la Salutación, delacofradía quesale dela dha.parrochia el miércoles santo...”

Tradicionalmente son considerados hermanos reorganizadores de esta Venerable Hermandad y Antigua Cofradía: Doña Ángeles Blanca Gontán, Don Javier María Durán León, Don Juan Carlos Manjón Mostazo, Doña María de los Ángeles Pérez Blanca, Don Juan José Pinto Romero y Don Eugenio Torres Espino.

En esta su nueva época, se abre el Libro de Hermanos el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, festividad de Nuestra Señora del Rosario de Fátima. Se realiza la primera Junta Constituyente el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, festividad de Todos los Santos.

Sus primeras Reglas se terminaron de redactar el día veintinueve de septiembre del año del Señor de mil novecientos ochenta y cinco, festividad de los Santos Arcángeles Miguel, Gabriel y Rafael, siendo Hermano Mayor Don Javier María Durán León.

Fueron presentadas a la autoridad eclesiástica de Málaga, el día diecisiete de septiembre del año del Señor de mil novecientos ochenta y seis, festividad de la Impresión de las Llagas de San Francisco, siendo Hermano Mayor Don Abdón Cáliz Bustamante.

En Cabildo Extraordinario de Hermanos celebrado el día veintiocho de agosto del año del Señor de mil novecientos ochenta y siete, festividad de San Agustín, fueron aprobadas dichas Reglas.

El día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, víspera de la Festividad de Nuestra Señora de la Victoria, Patrona de la Ciudad, fueron encontradas conforme a Derecho y a las Bases Diocesanas y aptas para su aprobación por el Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías Don Francisco Rubio Sopesén y aprobadas por el Vicario General del Ordinario Don Manuel Díez de los Ríos, el día doce de septiembre de ese mismo año.

Esta Hermandad es erigida canónicamente en la Parroquia de la Santa Cruz y San Felipe Neri de Málaga el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo ratificada por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ramón Buxarrais Ventura, Obispo de la Diócesis, el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

# **TÍTULO I**

## **Denominación, Naturaleza y Normas Básicas**

### **CAPÍTULO I**

#### **Denominación**

**Regla 1.-** Esta corporación se denomina Fervorosa Hermandad y Antigua Cofradía del divino Nombre de Jesús Nazareno de la Salutación, María Santísima del Patrocinio, Reina de los cielos, San Juan Evangelista, Santa Mujer Verónica y de la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo.

### **CAPÍTULO II**

#### **De la Naturaleza Jurídica**

**Regla 2.-** Con arreglo a su fin peculiar:

1. Esta Hermandad es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad Eclesiástica el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, víspera de la festividad de Santa María de la Victoria, Patrona de la ciudad, fueron encontradas conforme a Derecho y a las Bases Diocesanas y aptas para su aprobación por el Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías Don Francisco Rubio Sopesén y aprobadas por el Vicario General del Ordinariato Don Manuel Díez de los Ríos, el día doce de septiembre de ese mismo año.
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades Asociativas Católicas con el número 2342-/0-SE/C.

### **CAPÍTULO III**

#### **Normas de aplicación**

**Regla 3.-** La Hermandad se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Sagrados Titulares y de sus Imágenes**

**Regla 4.-** Esta Hermandad rinde culto y alabanza a sus Sagrados Titulares que son: Jesús Redentor, Salvador y Refugio de los hombres, representado por la Sagrada Imagen de Jesús Nazareno de la Salutación, María Santísima, Madre de Dios y Madre Nuestra, Virgen Inmaculada, Asunta a los Cielos en cuerpo y alma, Corredentora Universal, recreada en la Sagrada imagen de María Santísima del Patrocinio, Reina de los Cielos; San Juan Evangelista, apóstol de la Iglesia y discípulo amado, al cual Jesucristo confía a su Madre Virgen al pie de la Cruz; la Santa Mujer Verónica y la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo.

1. La Sagrada Imagen de Jesús Nazareno de la Salutación, junto a la de la Santa Mujer Verónica, simboliza el pasaje de la Sexta Estación del tradicional Santo Vía+Crucis: “La Verónica limpia el rostro de Jesús”. De igual manera, el Nazareno representa el momento en el que, cargado con la cruz al hombro y por la calle de la Amargura: *“Le seguía una gran multitud del pueblo y mujeres que se dolían y se lamentaban por él. Jesús, volviéndose a ellas, dijo: «Hijas de Jerusalén, no lloréis por mí; llorad más bien por vosotras y por vuestros hijos. Porque llegarán días en que se dirá: ¡Dichosas las estériles, las entrañas que no engendraron y los pechos que no criaron! Entonces se podrán a decir a los montes: ¡Caed sobre nosotros! Y a las colinas: ¡Cubridnos! Porque si en el leño verde hacen esto, en el seco ¿qué se hará?»”* (Lucas 23, 27-31).

Dicho pasaje se recoge al mismo tiempo en la Octava Estación del tradicional Santo Vía+Crucis: “Jesús consuela a las hijas de Jerusalén”.

- a) La Sagrada imagen de Jesús Nazareno es representada en una talla de madera de vestir. Su mano derecha la tiende dialogante, mientras que con la izquierda abraza la Cruz que apoya sobre su hombro izquierdo. Su rostro muestra serenidad y una tristeza infinita, reflejo de un templado dolor. Durante la Estación de Penitencia irá situado en el centro del Trono y vestirá túnica de color morado.
  - b) La Sagrada imagen de la Santa Mujer Verónica es recreada en talla de candelero, arrodillada y elevando su mirada hacia el rostro del Señor, mostrando un expresivo semblante que delata su intensa compasión y sosteniendo en sus manos el lienzo con la Santa Faz, tras haber enjugado la cara de Cristo.
  - c) Por tanto, la Hermandad mantendrá y extenderá la devoción a la Santa Faz de Nuestro Señor, como símbolo de la Pasión de Cristo, representada en el Paño que sostiene la Santa Mujer Verónica, en el que se plasmará el Santo Rostro de Nuestro Redentor y que será renovado cada Domingo de Ramos.
  - d) Completan el Paso de Misterio y les acompañarán en el Trono durante la Estación de Penitencia, las imágenes de las tres mujeres, Hijas de Jerusalén, una de ellas con un niño en brazos, que lloran y se lamentan por el Salvador, y la de un centurión romano que escolta a Jesús en el camino hacia el Calvario. Todas ellas son representadas en imágenes de madera de vestir.
2. La que encarna a la Madre de Jesús: La Sagrada Imagen de María Santísima del Patrocinio, Reina de los Cielos, evoca su denominación del Patrocinio a la providencia amorosa que Dios ha querido ejercer por medio de Ella, Madre por decisión divina de todos los hombres y por tanto, protectora y mediadora de los hombres ante Dios. Además, al ser la Madre de Jesús participa, a título inmediato, en la Soberanía y Realeza del Hijo de Dios. Reina con poder de Madre sobre el Corazón de su Hijo y después de la Ascensión, está cerca de nosotros, también por su Corazón Inmaculado de Reina y Madre de Misericordia, siempre lleno de amor.
    - a) Dicha imagen es recreada como una dolorosa de candelero de las de tipo de vestir, en actitud de escucha, transida de dolor ante el trágico relato del Evangelista, por lo que procesionará junto a la imagen de San Juan situado a su izquierda. La Virgen se dispondrá bajo palio burdeos y vestirá manto del mismo color.
    - b) La Sagrada imagen de San Juan Evangelista es representada en talla de madera de vestir, en actitud de diálogo y consuelo hacia la Virgen María, integrando ambas imágenes en el trono la representación plástica de la Sagrada Conversación.
  3. Los Sagrados Titulares de la Hermandad estarán expuestos a la veneración de los fieles en la capilla que ocupa la Cofradía, salvo que por razones físicas o causas en las que el decoro, la dignidad y el culto que requieren, se vieran comprometidas. Las imágenes sólo se trasladarán:
    - a) De forma provisional, dentro del Templo, previa consulta al Párroco y acuerdo de la Junta de Gobierno.

- b) De forma definitiva a otra capilla del Templo, previa aprobación del Cabildo General, del Párroco y del Ordinario.
  - c) Fuera del Templo, por motivos estrictamente extraordinarios y siempre que éstos estén acordes al espíritu y la tradición de la Hermandad, previa aprobación del Cabildo General y del Ordinario. En los casos de fuerza mayor bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno y el Visto Bueno del Ordinario.
4. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas Sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con la autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

## CAPÍTULO V

### Insignias y distintivos

**Regla 5.-** Son Insignias y Distintivos de la Corporación:

1. **El Escudo:** Está formado por dos óvalos, en el de la derecha, es escudo de la Iglesia Parroquial de la Santa Cruz y San Felipe Neri de Málaga (en campo de oro, un corazón de gules, del que brotan dos azucenas que simbolizan la pureza del Santo, sobrepuesto a una cruz trebolada de su color); en el de la izquierda los atributos de la realeza de la Virgen (en campo de azur, dos azucenas florecen hacia la derecha de un tallo común, surmontado el conjunto por una corona real). Ambos óvalos están separados por una cruz escotada de su color culminada por una corona ducal. En la parte inferior y a modo de puente de unión entre los óvalos, un paño con la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo. Bordea el escudo una filacteria con la leyenda "Domine Refugium Factus es nobis, A Generatione In Generationem" (Sal. 90 Vg. 89, 1) (Señor, tú has sido nuestro refugio, de generación en generación), leyenda situada en el arco toral que corona el presbiterio de la Iglesia Parroquial de la Santa Cruz y San Felipe Neri de Málaga.
2. **El Guión:** Es la bandera de la Hermandad y simbólicamente la representa en todos los actos donde asista corporativamente. Será de terciopelo de color morado y ostentará en el centro el escudo de la Hermandad.
3. **La Medalla y su cordón:** Es el signo distintivo del hermano, simbolizando su pertenencia a esta Cofradía. Es de metal plateado, componiéndose el anverso por dos óvalos donde en uno figura la efigie del Señor y en otro la de María Santísima, uniendo a ambos el escudo de la Hermandad. En el reverso está escrita la denominación de la Cofradía. La medalla pende de un cordón de hilo de seda o similar trenzado en los colores morado y burdeos.
  - a) Hay una medalla de iguales características pero dorada y con cordón dorado que la ostenta el Hermano Mayor. Esta medalla es propiedad de la Hermandad y la usará únicamente el Hermano Mayor o quien en su ausencia, según estas Reglas, lo supla en sus funciones.
  - b) Además de los hermanos, podrán usar la medalla de la Cofradía aquellas personas a quienes, sin ser miembros de la misma, les haya sido impuesta según estas Reglas, en reconocimiento a sus méritos o colaboración con la Hermandad.
  - c) La medalla de la Cofradía será impuesta, a los hermanos que lo soliciten, durante la Función Principal de Instituto, siendo la Hermandad la única responsable de su distribución.
  - d) Aquellas personas que posean la medalla podrán usarla en todos los actos religiosos propios o en los que participe corporativamente la Cofradía.
  - e) La medalla sólo será adquirida y ostentada por aquellos a los que se les haya impuesto.
3. **La túnica procesional:** Es el hábito con el que los hermanos han de participar en la Estación de Penitencia, será de las características descritas en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO VI**

### **Sede y domicilio**

#### **Regla 6.-**

1. Esta Hermandad se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia Parroquial de la Santa Cruz y San Felipe Neri, en el lateral del Evangelio, ocupando la capilla más cercana al bajo coro, donde se ubicarán sus Sagrados Titulares.
2. Su domicilio social radica en Málaga, calle Cabello núm. 21, bajo.

## **TÍTULO II**

### **Objeto y fines**

#### **CAPÍTULO I**

### **Objeto peculiar o distintivo de la Corporación**

**Regla 7.-** Constituye el objeto primordial de la Hermandad alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público, en nombre de la Iglesia, a sus Sagrados Titulares realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal siendo una verdadera comunidad cristiana, llamada a participar en la vida de la Iglesia, de conformidad con el Magisterio de ésta y del Sumo Pontífice, con plena fidelidad a los Dogmas de nuestra Fe y con vocación de acción pastoral que desarrollará prioritariamente en el seno de la Parroquia en la que está establecida.

**Regla 8.-** En el cumplimiento de esta misión peculiar, y para ser un verdadero testimonio de amor y fe en Dios la Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines:

1. Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares.
2. Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Hermandad.
3. Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
4. Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
5. Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
6. Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y colaborar activamente con las que ya se encuentran establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
7. Celebrar, con la esperanza en la Resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
8. Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
9. Facilitar la formación cristiana, el fomento de la Oración, la participación en los Sacramentos y el apostolado entre sus hermanos. Para ello organizará actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
10. Cualquier otro que, a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Corporación.

**Regla 9.-** La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.

2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.
3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en la Regla anterior, será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio, en cuanto bienes eclesiásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.

## **CAPÍTULO II**

### **Cultos internos**

**Regla 10.-** El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Hermandad. Su celebración no se reduce sólo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

#### **Regla 11.-**

1. Dentro de los Cultos Internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. La celebración de la Sagrada Eucaristía ha de ser el centro y culmen de todos los cultos que organice la Hermandad, los cuales irán orientados hacia una plena participación de los hermanos.
3. Esta Hermandad fomentará y propagará el Amor y Devoción al Santísimo Sacramento del Altar, en la forma y modo que disponga la Liturgia y las normas de la Autoridad Eclesiástica. Participará en la celebración del Corpus Christi de la Ciudad, como manifestación de adoración a la Presencia Real, bajo las especies de pan y vino, de Su Divina Majestad Jesús Sacramentado.
4. La Hermandad celebrará en Honor y gloria:
  - a) De su Amadísimo Titular Nuestro Señor Jesús Nazareno de la Salutación:
    1. Solemne Quinario dentro de los catorce (14) días antes del inicio de la Cuaresma, culminando dichos cultos con Solemne Función Principal de Instituto y la pública Protestación de Fe de la Hermandad. Además, durante el Ejercicio del Quinario, todos los días tendrá lugar el rezo del Santo Rosario y la celebración de la Sagrada Eucaristía. No podrá coincidir la Función Principal con ningún día del Quinario.
    2. Santo Vía Crucis durante el traslado a su trono, en la Semana de Pasión. Previamente a este traslado la Sagrada Imagen estará expuesta en Devoto Besapiés. Corresponde a la Junta de Gobierno el formato y organización de dicho culto.
  - b) De su Amadísima Titular, María Santísima del Patrocinio, Reina de los Cielos.
    1. Solemne Celebración Eucarística, el segundo domingo del mes de noviembre, festividad del Patrocinio de Nuestra Señora. Finalizada la Santa Misa, la Sagrada Imagen Titular estará expuesta en Devoto Besamanos.
    2. Felicitación Sabatina con rezo del Santo Rosario y Santa Misa, todos los últimos sábados de cada mes.
  - c) De su Titular San Juan Evangelista, la Sagrada Eucaristía, el veintisiete del mes de diciembre, día de su festividad.
  - d) De sus Titulares la Santa Mujer Verónica y la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo, la Sagrada Eucaristía, el cuatro del mes de febrero, día de su festividad.

1. Esta Hermandad celebrará Santa Misa de Réquiem, el día dos del mes de noviembre de cada año, por el sufragio de las almas de los hermanos difuntos.
2. En el caso de que las fechas de los cultos coincidan, la Hermandad los celebrará conjuntamente. Todos ellos tendrán lugar dentro del Templo, siendo necesario el beneplácito del Cabildo General y de la Autoridad Eclesiástica para su celebración fuera de él. Así mismo también será necesario su beneplácito si por causa de fuerza mayor hubiese que cambiar la fecha de alguno de los cultos.
3. La Hermandad podrá, además de los cultos que en estas Reglas se exponen, aumentarlos en número y/o formato. Así, en colaboración con el Director Espiritual, promoverá y llevará a cabo cuantas celebraciones litúrgicas y actos de culto en general puedan realizarse, bien con actos propios de la Hermandad, bien en colaboración con otras Hermandades y asociaciones de la Parroquia, para mayor Honor y Gloria de Dios y de su Madre, la Virgen María Santísima.

#### **Regla 12.-**

1. Para todos estos cultos internos se facilitará la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general.
2. La Junta de Gobierno, aprobará a propuesta del Albacea de cultos un programa anual que este confeccionará de acuerdo con el Director Espiritual y será el responsable de llevarlo a cabo bajo la supervisión del Albacea General.
3. La Corporación podrá trasladar las Sagradas Imágenes de acuerdo con el Director Espiritual con la dignidad y el decoro necesarios para la celebración de los cultos en la Iglesia Parroquial.

### **PROTESTACIÓN DE FE**

4. La Hermandad, como asociación pública de fieles cristianos, renovará cada año su compromiso de obediencia al Magisterio de la Santa Madre Iglesia y de fidelidad a sus Dogmas, el cual se hará con arreglo al siguiente ceremonial:

Puestos en pie todos los asistentes y observándose el más absoluto silencio, escucharán al Secretario la lectura de la siguiente Protestación de Fe:

*“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, los hermanos de la Fervorosa Hermandad y Antigua Cofradía del Divino Nombre de Jesús Nazareno de la Salutación, María Santísima del Patrocinio, Reina de los Cielos, San Juan Evangelista, Santa Mujer Verónica y de la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo, formulamos nuestra Protestación de Fe:*

*Creemos en un solo Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo; creemos que Jesucristo, el Hijo Unigénito del Padre, se hizo hombre en las entrañas purísimas de la siempre Virgen María, concebida sin mancha de pecado original; creemos que Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, padeció y murió en la Cruz por salvarnos y redimimos del pecado; que resucitó al tercer día, subió a los Cielos y está sentado a la diestra de Dios Padre; creemos en el Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo; creemos en la Iglesia, que es Una, Santa, Católica y Apostólica; creemos en el Perdón de los pecados, en la Resurrección Universal y en la vida eterna.*



*Asimismo, creemos en todos los Misterios de la Religión Católica y, especialmente, en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Protestamos vivir y morir en esta creencia, hasta dar la vida por ella, si necesario fuere.*

*Firmemente también creemos y sinceramente confesamos, que la Santísima e Inmaculada Virgen María, por especial privilegio de Dios Omnipotente, fue llevada por los Ángeles al Cielo en Cuerpo y Alma. Por último, como hijos sumisos de la Iglesia Católica y Apostólica, acatamos cuantas disposiciones emanen de la legítima Autoridad Eclesiástica unida al Sucesor de Pedro, el Papa y sus sucesores.*

*Así, solemnemente, lo prometemos, votamos y juramos..."*

Al finalizar la lectura toda la Asamblea responderá: AMÉN.

### **CAPÍTULO III**

#### **La Estación de Penitencia**

##### **Regla 13.-**

1. La Estación de Penitencia, como razón fundamental de la constitución de la Hermandad y como su principal acto de Culto Público, es una solemne rogativa que esta Fervorosa Hermandad y Antigua Cofradía hace anualmente en la Santa Iglesia Catedral Basílica, acompañando a sus Sagradas Imágenes Titulares en oración y sacrificio, uniéndose a Cristo en expiación de todos los pecados, procurando suplir la Pasión del Señor con la propia, yendo ordenadamente en Procesión desde un Templo menor al Templo Mayor de la Ciudad, como expresión manifiesta de su comunión con la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana y como signo público de nuestra identificación como hijos de la Iglesia, de manera que mueva a devoción a los fieles, dando gracias a Dios por los beneficios recibidos e implorando su divino auxilio.
2. La Procesión saldrá siempre para realizar su Estación de Penitencia desde un templo, al que volverá tras su finalización. Este templo, desde donde comience y termine la Procesión, será siempre el de la Sede Canónica de la Hermandad, salvo que, por causa de cierre al culto, provisional o definitivo, de dicho templo o por alguna otra razón de fuerza mayor, no sea posible. En este caso, la Junta de Gobierno acordará la elección de otro templo de acuerdo con el Párroco y el Obispado.
3. Durante la Estación de Penitencia en la Catedral, todos los integrantes del Cortejo Procesional rendirán adoración al Santísimo, deteniéndose los Tronos de Nuestros Sagrados Titulares en Su Presencia. Mientras tanto, se rezará un Vía Crucis, que estará dirigido por el Director Espiritual o, en su defecto, por la persona que designe la Junta de Gobierno.

##### **Regla 14.-**

1. Conforme a la tradición, la Estación de Penitencia anual de esta Corporación tendrá lugar el Domingo de Ramos de cada año.
2. Previamente a su realización, y en orden a vivir el espíritu de la Estación de Penitencia, el día de la víspera, Sábado de Pasión, la Hermandad celebrará la Sagrada Eucaristía, como deber y compromiso de realizar debidamente preparado la Estación de Penitencia. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma, toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.

3. El Jefe de Procesión informará al cabildo de Estación de Penitencia de todos los aspectos generales concernientes a la organización de la Procesión previamente aprobados por la Junta de Gobierno: cargos, estipendios, horario, itinerario, orden del cortejo y aquello que se considere necesario. Igualmente responderá a todas las consultas que realicen los hermanos. Por lo tanto, este cabildo será informativo y consultivo.
4. Todos los miembros de la Procesión deberán expedir su cédula de sitio durante las fechas que se propongan, para lo cual abonarán el estipendio que corresponda según lo aprobado por la Junta de Gobierno.
5. Ningún hermano podrá participar en la Estación de Penitencia sin estar al corriente de su cuota anual de hermano ni haber abonado la cédula de sitio. Podrán estar exentos aquellos que por fuerza mayor no lo puedan hacer efectivo. Enterado de este menester, el Tesorero, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, podrá expedirles la cédula de sitio, no pudiendo prohibirse realizar la Estación de Penitencia a nadie por este motivo. Este hecho será comunicado en próxima sesión de Junta de Gobierno.
6. Los componentes del Servicio Exterior de la procesión tienen todos los deberes y derechos que los demás componentes de la misma, debiendo expedir su cédula de sitio. Vestirán de paisano de la forma más correcta y discreta posible, con traje o vestido oscuro, e irán identificados de forma visible con el documento que la Hermandad les proporcione.
7. La Junta de Gobierno procurará que todos los que integren la Procesión sean hermanos de la Hermandad, los cuales tendrán siempre preferencia, para poder participar en la misma, sobre los que no lo sean, ocupando además un lugar preferente sobre aquellos en el cortejo y en los tronos.
8. La Junta de Gobierno, por mayoría simple de los votos, será la encargada de decidir sobre la Procesión en caso de suspensión, aplazamiento momentáneo, o salida directamente hacia la Catedral por causa de la lluvia, o cualquier otra razón de fuerza mayor. Si la decisión se tuviese que tomar el propio Domingo de Ramos, lo haría la Comisión Permanente. El aplazamiento sólo podrá ser en cuestión de horario, no pudiendo posponerse a otro día de la Semana Santa. Si la salida procesional fuera suspendida se rezará un Vía Crucis en el interior del templo, siendo los Sagrados Titulares acompañados por los hermanos hasta la hora en que estaba prevista la entrada de la Procesión en el Templo.
9. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en estas Reglas, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Corporación.
10. Previamente a la Estación de Penitencia se convocará por el Hermano Mayor una Junta de Cargos, que será principalmente informativa y consultiva.

#### **Regla 15.-**

1. La Procesión la presiden los Sagrados Titulares. No existirá por tanto ningún tipo de presidencia en la misma. La Junta de Gobierno, en la organización de la Estación de Penitencia, velará para que en el cortejo no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos que indiquen estas reglas y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplado a los nazarenos, hombres de trono, acólitos y demás participantes.

3. El máximo responsable de la procesión es el Hermano Mayor, que delegará en el Jefe de Procesión, si él no ocupase ese cargo. En este caso sería elegido el Jefe de Procesión por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor.
4. El Hermano Mayor presidirá la Mesa Hermandad portando el Bastón Dorado, siempre que no ostente algún cargo en la Procesión, en este caso la Presidencia de la misma recaerá en un componente de la Junta de Gobierno, a ser posible miembro de la Junta Permanente.
5. Los cargos de la procesión serán los siguientes:
  - a) Natos:
    - Fiscal.
    - Secretario.

Los cargos natos podrán ser delegados en cualquier otro hermano designado por el Hermano Mayor.

- b) Elegidos por la Junta de Gobierno, siendo necesario pertenecer a ésta:
  - Jefe de Procesión.
  - Jefe de cada Sección.
  - Mayordomo de Cruz Guía.
  - Mayordomo de cada Trono.
  - Jefe de Servicio Exterior.

Podrán ser nombrados por la Junta de Gobierno de forma opcional, no siendo obligatorio que éstos sean miembros de la misma:

- Subjefe de Procesión.
- Mayordomo Ambulante.
- Mayordomo Adjunto de Cruz Guía.
- Subjefe de Servicio Exterior.

- c) Elegidos por la Junta de Gobierno a propuesta del:

- Mayordomo de Trono: Capataces.
- Jefe de Procesión: Mayordomos, Campanilleros y Cerilleros de tramo.

Los cargos de Procesión, a excepción de los natos, serán elegidos anualmente y no conllevarán antigüedad en los mismos.

**Regla 16.-** La Junta de Gobierno como responsable de la organización de la Estación de Penitencia y de acuerdo con las posibilidades económicas, tradición y las normas de la Corporación, determinará todo lo referente a los elementos propios de la procesión: acompañamiento musical, flores, ceras, incienso...

**Regla 17.-**

1. Los hábitos que se asignen a cada hermano durante la Procesión son intransferibles, no pudiendo ser cedidos por quienes los vistan a otra persona. La Hermandad custodiará y guardará durante todo el año todos los hábitos, incluyendo los que estén catalogados "en propiedad".
  - a) El hábito de nazareno se compone de túnica, capa y capirote blancos de tergal o similar, llevando en el lado izquierdo de la capa, a la altura del brazo, el escudo de la Hermandad, estampado sobre fondo blanco. La botonadura de la túnica, el cingulo y el escudo serán de color morado en la Sección del Señor y de color burdeos en la Sección de la Virgen. Asimismo, se llevará camisa, calcetín y guantes blancos y se calzará zapato común negro o sandalias negras, según disponga el Cabildo a propuesta de la Junta de Gobierno, salvo que el nazareno desee hacer la Estación de Penitencia descalzo.

- b) El hábito del portador se compone de túnica blanca de tergal o similar con el escudo de la Hermandad estampado sobre fondo blanco en el lado izquierdo del pecho, con botonadura, cingulo y escudo morado en la Sección del Cristo y burdeos en la Sección de la Virgen. Asimismo, se llevará corbata negra, camisa blanca, guantes blancos y se calzará calcetín negro y zapato común negro.
2. Las insignias de esta Hermandad serán:
- Cruz Guía, flanqueada por faroles.
  - Banderín de San Juan Evangelista, flanqueado por bastones.
  - Guión de la Hermandad, flanqueado por mazas.
  - Bandera de la Santa Cruz y San Felipe Neri, escoltada por bastones.
  - Estandarte de Nuestro Señor Jesús de la Salutación, flanqueado por dos faroles.
  - Libro de Reglas, escoltado por bastones, llevando su portador una pértiga en la mano derecha.
  - Estandarte de María Santísima del Patrocinio, Reina de los Cielos, flanqueado por dos faroles.
  - Bandera Concepcionista, escoltadas por bastones.
  - Bandera de la Orden de Hermanas Carmelitas Descalzas, escoltada por bastones.

Además de estas insignias, la Junta de Gobierno, con la autorización del Cabildo, quedará facultada para incorporar otras que estime conveniente.

3. El cortejo procesional constará de dos secciones, la primera la del Cristo y la segunda la de la Virgen, que estarán a su vez divididas en tramos, formados por una doble hilera de nazarenos con cirios o cruces. Los nazarenos que porten cirios deberán marchar con los mismos suspendidos en la mano interior al cortejo. Los niños nazarenos irán agrupados en un tramo supervisados por un mayordomo.
4. Sobre el puesto de los nazarenos y portadores en la Procesión:
- a) El Albacea de Procesión elaborará el orden de los nazarenos en el cortejo atendiendo a la antigüedad en el mismo y por su delegación, los Mayordomos de Trono designarán el puesto que le corresponde a cada portador. En ambos casos las labores serán supervisadas por el Jefe de Procesión.
  - b) El puesto en las filas de nazarenos, vendrá dado por el número de años consecutivos que se haya salido en la Procesión y después por el número de hermano.
  - c) En el caso de los portadores, el puesto en el trono vendrá dado por la talla y en el caso de igual talla, por la antigüedad en el mismo, luego por la antigüedad en el Cortejo y después, por el número de hermano, según el registro que obra en poder del Secretario de la Hermandad.
  - d) El puesto de los participantes en la Procesión es intransferible, no pudiendo ser cedido por quien lo ostente a otra persona.
5. Inmediatamente delante de cada trono, formará una cuadrilla de acólitos que seguirá la siguiente distribución: cuatro (4) o seis (6) ceroferarios, que irán agrupados alineados de dos en dos, y marchando detrás de éstos los turiferarios, dirigidos todos ellos por un pertiguero. La Hermandad procurará que sean hermanos, teniendo entonces los mismos derechos y deberes que el resto de participantes en el Cortejo, debiendo expedir su cédula de sitio.
6. La campana del trono solo podrá ser tocada por el Mayordomo de trono y los capataces cuando aquel lo crea oportuno. Ninguna otra persona ni integrante o ajena al cortejo podrá hacerlo. Ocasionalmente y con carácter extraordinario, la Junta de Gobierno podrá designar a otras personas para los dos toques de campana del interior del templo, de donde salga el Cortejo, a la salida y entrada de la Procesión.
7. Los Tronos de los Sagrados Titulares siempre serán portados sobre el hombro, salvo que, por alguna dificultad en el recorrido, tengan que ser portados sobre los brazos.

8. Las personas que acompañen a los Sagrados Titulares y que no vistan el hábito de nazareno, irán detrás del acompañamiento musical de cada Trono, agrupadas según lo determine la Junta de Gobierno.
9. La Junta de Gobierno, en su primera sesión tras la Semana Santa, evaluará el desarrollo de la Estación de Penitencia. Para ello tendrá en cuenta el informe del Jefe de Procesión y del resto de los cargos elegidos por la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO IV**

### **Formación de los cofrades**

**Regla 18.-** Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su Fe y de su Esperanza, y fundamentar su ejercicio de la caridad cuando y donde fuere necesario. Los hermanos y en especial todos los miembros de la Junta de Gobierno, tienen el deber de cuidar su formación religiosa. Para lo cual la Junta de Gobierno, a propuesta del Vocal de Formación y de acuerdo con el Director Espiritual, establecerá y aprobará los cauces necesarios para dicha formación a través de programas anuales basados en las normas del Obispado vigentes.

**Regla 19.-** Para el cumplimiento de este fin la Hermandad, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica actividades de formación para sus hermanos y devotos, siguiendo el programa de evangelización previamente trazado, las cuales se desarrollarán prioritariamente en el marco de la comunidad parroquial.

## **CAPÍTULO V**

### **Ejercicio de la Caridad y Acción Social**

**Regla 20.-** La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que, como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia, y por ello esta Hermandad fomentará las obras de caridad y acción social:

1. Estando siempre con amplio conocimiento de las necesidades de sus propios miembros y de los feligreses que radican en la Parroquia sede de la Hermandad.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno y al menos el Vocal de Caridad y Acción Social, coordinando y supervisando la atención de aquellas necesidades, que serán consideradas según el orden de importancia que estime la Junta de Gobierno, no teniendo otras preferencias en su actitud de caridad que la de mayor justicia o necesidad.
3. Asistiendo y visitando a aquellos hermanos que estuviesen aquejados de alguna enfermedad o dolencia, rogando por ellos a nuestros Sagrados Titulares.
4. Colaborando con Cáritas Parroquial o con otras organizaciones parroquiales en estas tareas y con aquellas asociaciones de carácter benéfico que asuma bajo su amparo.
5. Dando mayor importancia a las actividades de caridad y acción social con los menos favorecidos, en especial en la atención integral hacia los niños y ancianos.

**Regla 21.-** En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno, distinción de personas.

**Regla 22.-**

1. Por práctica de la Caridad esta Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.
2. El Vocal de Caridad, informará a la Junta de Gobierno de las necesidades de la Comunidad de las RR.MM. Carmelitas Descalzas para que la Hermandad proceda en la medida de sus posibilidades.

## **TÍTULO III**

### **De los miembros de la Hermandad**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De los requisitos que deben reunir los Hermanos**

**Regla 23.-** Son miembros de esta Corporación todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

**Regla 24.-**

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Corporación, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno. Para pedir el ingreso en esta Hermandad se presentará debidamente cumplimentado, el modelo fijado en Secretaría en el que constará:
  - a) Ser católico.
  - b) Las condiciones requeridas en la Regla anterior y el compromiso de cumplir las presentes Reglas.
  - c) Nombre y apellidos, N.I.F., fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, fecha de presentación, datos bancarios y el nombre y refrendo mediante la firma de al menos dos hermanos mayores de 18 años.
2. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
3. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, que se realizará siguiendo las pautas del material formativo publicado por la Diócesis, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

**Regla 25.-** Para ser hermano de esta Corporación, se requiere, además:

1. Observar una conducta moral ejemplar.
2. Manifiestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
3. Sentir marcado interés por los objetivos de la Corporación.

## **CAPÍTULO II**

### **De la admisión de nuevos Hermanos**

**Regla 26.-** Cada solicitud de incorporación a la Hermandad tendrá que ser aprobada por la Junta de Gobierno que dará al solicitante, si es admitido, su número correspondiente de hermano. El Secretario comunicará al interesado que será cofrade de la Corporación con todos sus derechos y obligaciones pasado un año en el que tendrá que realizar un proceso formativo adecuado. Transcurrido el periodo de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

#### **Regla 27.-**

1. Todos los años, en los días en que la Corporación celebre los cultos a sus Sagrados Titulares, Cristifero y Mariano, se recibirán a los nuevos hermanos.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

## **CAPÍTULO III**

### **De los derechos de los Hermanos**

**Regla 28.-** Los miembros de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

1. Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad.
2. A ostentar el Escudo y la Medalla de la corporación.
3. A partir de los 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
4. A participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Hermandad, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
5. Que la Corporación lo asista en el auxilio y beneficio espiritual, en su formación cristiana y en sus necesidades materiales, en la medida de lo posible y previo estudio del caso por la Junta de Gobierno.
6. Que, llegada su muerte, la Hermandad le aplique una Santa Misa por el sufragio de su alma, según está establecido en estas Reglas y ser enterrado con su túnica de propiedad si así lo hubiera manifestado por escrito con anterioridad. Asimismo, tendrá derecho a que se celebren sus exequias en la sede Canónica de esta Antigua Cofradía, siempre que las necesidades del Templo lo permitan.
7. Acceder a los cargos que le propongan el Cabildo y la Junta de Gobierno siempre que cumpla las normas establecidas en estas Reglas.
8. Conocer este Libro de Reglas y los Reglamentos de uso interno aprobados por la Hermandad, de los cuales podrá solicitar y obtener copia, abonando su costo si se estimara oportuno.

9. Estar informado de los hechos más relevantes que acontezcan en el seno de la Hermandad.
10. Mantener su condición de hermano y su número de antigüedad mientras no sea dado de baja de acuerdo con estas Reglas.
11. Todos estos derechos y aquellos otros que indiquen las presentes Reglas son personales e intransferibles.

**Regla 29.-** Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Corporación que residan en la misma localidad o dentro de su área metropolitana en que radica la Hermandad, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años.

## CAPÍTULO IV

### **De las obligaciones de los Hermanos**

**Regla 30.-** Los hermanos de esta Corporación, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

1. Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
2. Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Corporación.
3. Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
4. Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
5. Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Corporación u otra Institución eclesial.

**Regla 31.-** Todos los hermanos, además, están obligados:

1. A alcanzar el objetivo peculiar de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
2. A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
4. A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Hermandad.
5. A interesarse por todos los aspectos de la vida de la Hermandad y contribuir con su participación al florecimiento de la misma.
6. A promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares de la Hermandad.
7. A abstenerse de asistir a actos de marcado matiz político, a título representativo de la Cofradía.
8. Y a todas aquellas otras obligaciones que marquen las presentes Reglas o dictaminen el Cabildo y la Junta de Gobierno de acuerdo con las mismas.

**Regla 32.-**

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
  - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.



- b) Todos los componentes de la Junta de Gobierno que no hayan recibido el Sacramento de la Confirmación se comprometerán al jurar sus cargos, a asistir a la Catequesis que organice la Hermandad con la Parroquia, para recibir el mencionado Sacramento tan pronto como los planes de formación lo permitan. Para la Comisión Permanente este compromiso será de obligado cumplimiento antes de los dos primeros cursos pastorales desde la jura del cargo.
  - c) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
  - d) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Corporación.
  - e) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
2. El oficio de Hermano Mayor de esta Corporación es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

## CAPÍTULO V

### **De las bajas y sanciones**

**Regla 33.-** El hermano causará baja en la Corporación:

1. Por fallecimiento.
2. Voluntariamente, cuando así lo solicite por escrito firmado y dirigido a la Junta de Gobierno. No se tendrá en cuenta la solicitud de baja que no esté firmada o que lo esté por una persona distinta al solicitante, excepto cuando se trate de un cofrade menor de catorce años de edad, en cuyo caso la petición de baja debe ir firmada además por el padre, madre o tutor.
3. En el mismo momento de dar su nombre a religión no católica; no ostentar la condición de católico o por inscribirse en cualquier asociación, sociedad o institución condenada por la Iglesia.
4. Por estar al descubierto durante tres ejercicios de la cuota mínima establecida por el Cabildo General o por deudas con la Hermandad de cualquier tipo con un período de devengo mínimo de tres años. Previamente el Tesorero le requerirá de forma discreta y por escrito, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, la actualización de esta deuda. En el caso de que no pudiera afrontar el pago de la misma por causa razonable, la Junta de Gobierno tras un estudio del caso, podrá dispensarlo total o parcialmente de estas obligaciones de forma temporal.
5. Si posteriormente el hermano separado por el motivo anterior, pagara la deuda y solicitase ser de nuevo hermano, la Junta de Gobierno deberá readmitirlo, si bien figurando como fecha de su incorporación la de este acto o no ser que en su momento no se cumplieran las formalidades de la baja según estos Estatutos que el hermano habrá de demostrar. Si es así recuperará su número y antigüedad. En caso de no abonar la deuda, deberá al menos esperar dos años para volver a ser admitido como hermano, si así lo solicitara.
6. Por el abandono de las condiciones como hermano al cometer una infracción muy grave.  
Los puntos 4) y 5) exigen el acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

**Regla 34.-** Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en las presentes Reglas, darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Las faltas podrán ser muy graves, graves o leves.

1. Constituyen faltas muy graves:
  - a) Cualquier conducta que públicamente menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad.
  - b) Las ofensas a la Iglesia o representantes de la misma.
  - c) Los insultos y ofensas airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra cualquier hermano u Órgano de la Hermandad, en el ámbito de ésta o con publicidad.

- d) La sustracción o apropiación indebida de documentos y otras pertenencias de la Hermandad, así como el uso de ellos sin previo consentimiento.
- e) El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes propios de la Hermandad o de otros bienes que tenga ésta en depósito.
- f) La comisión de tres faltas sancionadas como graves en un periodo de dos (2) años.

En los casos de los puntos d y e, sin perjuicio de las correspondientes acciones civiles o penales que la Hermandad pudiese considerar.

**2. Constituyen faltas graves:**

- a) Todas aquellas faltas tipificadas como muy graves que han sido seguidas de un posterior arrepentimiento y retractación por escrito y, en su caso, restitución del daño por parte del infractor.
- b) Las actuaciones individuales o colectivas dirigidas a predeterminar o evitar, mediante intimidación, coacción o amenaza, los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Las actuaciones individuales o colectivas con que de forma pública y notoria se llame a la desobediencia a los acuerdos de Órganos de Gobierno, fuera de los cauces de oposición y divergencia establecidos en estas Reglas.
- d) El trato vejatorio o injusto con los hermanos y demás público.
- e) Las actuaciones en el ejercicio de las funciones encomendadas que causen grave perjuicio a la Hermandad de manera intencionada.
- f) La comisión de tres faltas sancionadas como leves en el periodo de un (1) año.

**3. Constituyen faltas leves:**

- a) Todas aquellas faltas tipificadas como graves que han sido seguidas de un posterior arrepentimiento y retractación por escrito.
- b) Las acciones contrarias a lo que se establece como deberes de hermano en las presentes Reglas, no bastando por tanto la mera omisión.
- c) La incorrección con los hermanos y demás público, con tal de que la misma no revista el carácter de grave de conformidad con lo establecido en estas Reglas.
- d) El descuido o negligencia en el ejercicio de las funciones encomendadas que cause un perjuicio leve a la Corporación.

**Regla 35.-** Atendiendo a su gravedad, las infracciones se sancionarán:

1. Las leves, con amonestación oral o escrita según dictamine la Junta de Gobierno a propuesta del Fiscal.
2. Las graves, con amonestación escrita, retirada del derecho a voto en el Cabildo e inhabilitación para ostentar cargos en la Junta de Gobierno, pertenecer al Consejo o cualquier Comisión y para ostentar cargos en la Estación de Penitencia; en todos los casos lo será por un plazo comprendido entre los tres meses y un año. En el caso de derivarse la sanción por hechos ocurridos durante la Estación de Penitencia, además de lo anterior, se le impedirá la participación en la misma en el año siguiente, perdiendo su antigüedad en la Procesión.
3. Las muy graves, con la baja definitiva en la Hermandad.

**Regla 36.-** Principios que deben regir el procedimiento disciplinario:

1. Todas las actuaciones que se puedan realizar al abrigo de las presentes normas deberán estar iluminadas en todo momento por los principios de la caridad cristiana y buscando siempre lo mejor y la mejora de la persona sujeta a este procedimiento. Para mantener este espíritu la Hermandad, tendrá presente al Director Espiritual en todos los pasos de este proceso.
2. El derecho a la presunción de inocencia constituye un derecho subjetivo fundamental de los hermanos incurso en un procedimiento sancionador. Confiere a los mismos el derecho a ser tenidos por

inocentes mientras no quede demostrada su culpabilidad, imponiendo al órgano instructor la carga de acreditar los hechos constitutivos de infracción a través de la realización de una actividad probatoria de cargo con todas las garantías, lo cual determina la legitimidad de la sanción.

3. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud del expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en los vigentes Estatutos. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá realizarse en todo caso.
4. Si en el plazo de (3) años para las faltas muy graves, de un (1) año para las graves y de dos (2) meses para las leves, no se hubiese incoado el procedimiento, los hechos constitutivos de esas faltas habrán prescrito. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que los hechos hubieren ocurrido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al hermano sujeto al procedimiento.
5. Las sanciones impuestas por faltas graves prescriben a los dos (2) años y las impuestas por faltas leves al año.
6. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Se establece la caducidad del expediente disciplinario y por tanto la imposibilidad de sancionar, si desde la incoación del expediente, éste no se ha resuelto en el plazo de seis (6) meses.
8. El expediente tiene carácter secreto, previéndose como falta grave su divulgación y filtración. Dicho secreto sólo podrá ser levantado por el interesado.

### **Regla 37.-**

#### **1. Procedimiento disciplinario:**

- a) Guiados siempre por el espíritu evangélico cuando se presuponga que un hermano ha cometido una falta, será llamado por el Fiscal, para un esclarecimiento inicial de los hechos. Cuando la falta se incluya en el campo de la fe y costumbres, el Fiscal deberá consultar al Director Espiritual. De parecer sólidos dichos hechos se iniciará el procedimiento.
- b) Se iniciará por el Fiscal, motu proprio o por denuncia de al menos dos hermanos, mediante sucinto escrito de incoación presentado por registro de entrada en el que se expondrán los hechos, pesquisas iniciales y norma incumplida.
- c) El Fiscal dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno, para que por acuerdo de la misma se archiven las actuaciones o se decida sancionar como falta leve o se proceda al nombramiento del instructor, que debe ser el Fiscal, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente, en caso de supuesta falta grave.  
Si se decidiera tramitar por falta muy grave, la Junta Gobierno nombrará un instructor y un secretario, que ayudará a aquel en sus funciones, que serán hermanos de la Cofradía, no pertenecientes a la propia Junta. Se nombrarán entre hermanos de comportamiento ejemplar, de reconocida imparcialidad, con más de tres años de pertenencia a la Hermandad y mayores de veinticinco años. Inmediatamente se notificará por escrito al interesado el documento de incoación del Fiscal, el acuerdo de la Junta de Gobierno y las personas del instructor y el secretario. Asimismo, se hará constar el derecho a personarse en el expediente, a recusar al instructor y/o el secretario y (en el caso de falta muy grave), a realizar las alegaciones y proposición de pruebas y a poder estar acompañado (que no representado), durante todo el proceso, por un hermano con al menos un año de pertenencia a la Hermandad.
- d) El derecho de recusación del instructor y/o el secretario por falta muy grave podrá ejercerse ante la Junta de Gobierno por el interesado en el plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de notificación al interesado del acuerdo de instrucción de la Junta de Gobierno. En este supuesto la

Junta de Gobierno en el plazo de quince (15) días acordará nombrar a otro instructor que tramitará definitivamente el expediente y al que no se podrá recusar.

Todo lo descrito hasta este punto tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días.

- e) El instructor que tramite de forma definitiva el procedimiento sancionador, recabará el escrito de incoación del Fiscal y el acuerdo de Junta de Gobierno. Recabará asimismo las alegaciones del interesado y todo aquello que considere oportuno.  
El Fiscal tiene el derecho a presenciar todas las actuaciones que lleve a cabo el instructor
  - f) Después de que se hayan practicado las actuaciones descritas en el punto anterior, para lo cual se dispone de treinta (30) días; el instructor, en el plazo de diez (10) días, formulará un pliego de cargos en el que se reflejará sucintamente los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción, con su correspondiente propuesta de resolución. El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al hermano.
  - g) El pliego de cargos se notificará al hermano concediéndosele un plazo de diez (10) días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de pruebas tanto documentales, testificales o de otra índole que para su defensa crea necesarias y que no se hayan aportado, estando el coste de dichas pruebas a cargo del interesado, el cual tiene el derecho a presenciar y participar en las mismas.
  - h) Contestado el pliego o transcurrido dicho plazo sin hacerlo, el instructor dentro de los diez (10) días siguientes elevará el expediente junto con las alegaciones a la Junta de Gobierno, la cual dará audiencia a todo lo aportado en un plazo no superior a quince (15) días.
  - i) La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde el día siguiente al de la celebración de la vista. Habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica, que no podrá ser superior a la inicial. Deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida y la sanción que se impone.  
La resolución deberá ser notificada al hermano, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición. Asimismo, se le indicará que en el caso de baja definitiva, será condición sine qua non el transcurso de al menos cuatro (4) años, desde la firmeza de la sanción, para solicitar de nuevo la admisión.
2. El interesado podrá ejercer el derecho de apelación en el caso de baja definitiva ante Cabildo General Extraordinario, solicitándolo en el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de notificación de la sanción, de lo contrario se considerará firme la resolución.  
Dicho recurso se planteará en Cabildo convocado al efecto en el plazo de treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud del mismo y según la forma estipulada en estas Reglas. La convocatoria del referido Cabildo supone el levantamiento voluntario del carácter secreto del expediente. En dicho Cabildo, donde la Junta de Gobierno dará lectura al expediente, se concederá un solo turno de palabra y acto seguido se ratificará o no la sanción. En el caso de no ser ratificada, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria posterior, recalificará la falta como grave o leve, o absolviendo totalmente al interesado. Tras esta resolución queda agotada la vía ordinaria, cabiendo sólo recurso a la Autoridad Eclesiástica superior.

## **TÍTULO IV**

### **Del gobierno de la Corporación**

## CAPÍTULO I

### **De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y otras Asociaciones Religiosas**

#### **Regla 38.-**

1. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.
2. Debido a los estrechos vínculos que unen a esta Hermandad con la Orden Religiosa de las Reverendas Madres Carmelitas Descalzas de esta ciudad, se considerará a todas sus profesas como Hermanas de Honor de la Cofradía, gozando de todos los beneficios espirituales y materiales de la misma que como hermanas les corresponde.
  - a) Asimismo, la Junta de Gobierno, a través del Vocal de Caridad, tendrá un amplio conocimiento de las necesidades de esta Comunidad, para que la Hermandad actúe en la medida de sus posibilidades.
  - b) La Hermandad procesionará cada Domingo de Ramos la Bandera de la Orden Carmelita Descalza como signo de su vinculación con las Reverendas Madres.
  - c) Durante la Procesión de Semana Santa, la Cofradía les rendirá visita siempre que sea posible y previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
  - d) La Cofradía realizará un Rosario vespertino hasta el Convento de las Reverendas Madres coincidiendo con las fechas de la festividad de Santa Teresa.
  - e) De igual modo la Hermandad participará en la medida de lo posible en los cultos públicos que se realicen en la capilla del Convento de las Citadas Reverendas Madres.
  - f) Además, al menos dos veces al año la Junta de Gobierno realizará una visita al Monasterio para conocer de forma directa todas las inquietudes de las Reverendas Madres.
3. La Corporación tendrá siempre una actitud de colaboración activa con las actividades parroquiales de caridad, cultos, formación y administración, para las que fuera requerida por el Sr. Párroco, las cuales llevará a efecto en la medida de sus posibilidades.
4. Esta Hermandad pertenece a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, siguiendo las normas a tal efecto establecidas en nuestra diócesis. Por tanto, tiene las obligaciones y derechos que marcan los Estatutos de dicha Agrupación. El Hermano Mayor será el máximo responsable de las relaciones con la Agrupación y el representante de la Hermandad ante ella. El nombramiento de los Delegados de la Cofradía ante la Agrupación se realizará según lo acordado en estos Estatutos.
5. La Cofradía podrá hermanarse con asociaciones siempre que estas sean de carácter religioso. El protocolo de hermanamiento será informado por el Fiscal y aprobado por la Junta de gobierno y el Cabildo General.

## CAPÍTULO II

### **Del Director Espiritual**

**Regla 39.-** El Director Espiritual de la Hermandad es el Párroco del templo en que esté enclavada la Corporación o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

#### **Regla 40.-**

1. El Director Espiritual, como Guía Sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la Fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradera. A cuyo efecto

propondrá, para cada Ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, de acuerdo con la Junta de Gobierno así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo. La Junta de Gobierno podrá determina que otro sacerdote celebre un culto de la Hermandad con el aprobación del Director Espiritual.
4. Dentro de la Hermandad es el primero en dignidad, por lo que su puesto será siempre el principal, ocupando en los Cabildos y Juntas la presidencia y, ostentando honoríficamente ésta, en los actos de la Corporación a los que asista. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar de presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.
6. Asesorará al Albacea de Cultos y al Vocal de Formación en todo lo concerniente a la celebración de los cultos, ejercicios y otros actos religiosos que realice la Hermandad, así ordinarios y de Reglas, como los extraordinarios que puedan acordarse.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los órganos de gobierno en general**

**Regla 41.-** Son órganos de gobierno de esta Corporación:

1. El Cabildo General.
2. La Junta de Gobierno.
3. La Comisión Permanente.
4. El Hermano Mayor.

Son órganos colegiados el Cabildo General de Hermanos, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente y unipersonal el Hermano Mayor. Entre dichos órganos se establece una jerarquía de poder donde priman los colegiados sobre el unipersonal, el Cabildo General sobre la Junta de Gobierno y esta sobre la Comisión Permanente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Cabildo General**

**Regla 42.-**

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía y lo componen todos los hermanos. Tendrán voz y voto los mayores de dieciséis años y un año de pertenencia en la Hermandad y sólo voz, el resto de los hermanos.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

# ARTÍCULO I

## De las sesiones del Cabildo General

### Regla 43.-

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria (que incluye el de elecciones).
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
  - a) El primero, que se denomina Cabildo General Ordinario de Estación de Penitencia, se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto:
    1. Informar de todos los aspectos generales concernientes a la organización de la Estación de Penitencia (estipendios, horario, itinerario, orden del cortejo...), se presentará al Jefe de Procesión y éste a su vez, comunicará los cargos que participen en ella.
    2. Se nombrará la Comisión Revisora de Cuentas que estará compuesta por dos hermanos, con sus correspondientes suplentes, ajenos a la Junta de Gobierno, con al menos un año de pertenencia a la Hermandad y que tengan dieciocho años cumplidos. Su función es la de examinar e informar de la exactitud de las mismas. Sólo se podrá ser censor una vez en cada legislatura.
    3. Establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma e informar del calendario de Cultos Anual.
    4. Lectura por parte del Secretario de la Memoria de las actividades y de los hechos más relevantes sucedidos en la Hermandad durante el ejercicio anterior, así como presentación del Libro de Hermanos actualizado, junto con un informe de las bajas producidas durante el ejercicio y el correspondiente Libro de Oficios.
    5. Informe general de la gestión del ejercicio saliente por el Hermano Mayor y directrices generales para el siguiente en todas las parcelas de la Hermandad. Esto último no se hará de tratarse del último año de su mandato.
    6. Todo aquello que considere necesario la Junta de Gobierno según estas Reglas.
  - b) El segundo, tendrá lugar en el mes de Noviembre de cada año, se denomina Cabildo General Ordinario de Registro Anual. En esta sesión la Junta de Gobierno presentará el balance de su gestión durante el ejercicio y los proyectos para el ejercicio siguiente, que consiste en:
    1. Lectura por parte del Tesorero del balance de la gestión económica del ejercicio anterior, previa aprobación por la Junta de Gobierno que recibirá con anterioridad el informe que la Comisión Revisora de Cuentas emitirá corporativamente. Conocidos todos estos extremos por el Cabildo, se procederá a la aprobación o rechazo del Balance de la gestión económica. Caso de no ser aprobada por el Cabildo la gestión económica, la Junta de Gobierno tendrá un plazo de quince (15) días para resolver posibles anomalías. Finalizado este plazo se celebrará un Cabildo General Extraordinario donde el único punto del orden del día será la aprobación del Balance de la gestión económica, pronunciándose de nuevo la Comisión Revisora de Cuentas. Si no fuese aprobado por el Cabildo, la Junta de Gobierno remitirá inmediatamente dicho balance al Ordinario, notificando este hecho y los motivos del rechazo. Si el Ordinario no aprobara el citado balance, la Junta de Gobierno será cesada y se abrirá un proceso de elecciones
    2. Lectura por parte del Tesorero de los presupuestos económicos (al menos porcentuales) para el ejercicio siguiente y su aprobación si procede.
      - Caso de no ser aprobados se adoptará una prórroga de los presupuestos anteriores.
      - No se presentaran presupuestos en el último Cabildo de Registro Anual anterior a uno de Elecciones, trasladándose este trámite al primer Cabildo Ordinario que celebre la nueva Junta de Gobierno.

3. Presentación por parte del Albacea General del inventario de los bienes de la Corporación, informando de las adquisiciones y pérdidas, justificando su deterioro o extravío, que se hayan producido en el mismo.
  4. Todos aquellos temas que considere necesario la Junta de Gobierno según estas Reglas.
- c) Igualmente, será competente el Cabildo -en cualquiera de sus sesiones ordinarias-, para: aprobar los cambios en la Permanente conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; así como la composición y variaciones en el Consejo e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
- a) En el mes de junio, en los años que corresponda, para la elección de la nueva Junta de Gobierno. En caso de dimisión de la Junta, dicha elección será en la fecha que se acuerde de acuerdo con el Director Espiritual y el Obispado.
  - b) Cuando así lo decida el Hermano Mayor o por acuerdo de la Junta de Gobierno en casos de relevancia según las presentes Reglas.
  - c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos. A petición de al menos cincuenta (50) hermanos, con voz y voto. Dicha petición incluirá el Orden del Día a tratar junto con el nombre, DNI y firma de todos y cada uno de los solicitantes. En el caso de no ser válida, el Secretario devolverá dicha solicitud al hermano que la entregó, junto con el informe del Fiscal en el que se expliquen las razones de su invalidez. La secretaría por medio de la página Web pondrá, si se le requiere, en conocimiento de los hermanos esta solicitud por si alguno de ellos desea adherirse a la misma.
  - d) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estas normas.

## **ARTÍCULO II**

### **De las convocatorias de los Cabildos**

#### **Regla 44.-**

1. El Cabildo General será convocado por el secretario por disposición del Hermano Mayor, que será quien elabore el orden del día, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se deberán estar en poder de los convocados al menos con una semana de antelación en el caso de ser Ordinario y con dos días al menos de antelación, en el caso de ser Extraordinario (no el de Elecciones).
3. Estas citaciones aparecerán en la página web de la Cofradía, la hoja Informativa de la Hermandad así como en los Boletines. La transmisión a los hermanos será por correo postal, por fax, correo electrónico u otro medio informático consignados por estos que resulte eficaz según preferencia del hermano. Si no hay constancia será por correo postal. La citación se hará extensible al Director Espiritual.
4. Los Cabildos Generales Extraordinarios acordados por el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o solicitados por al menos cincuenta (50) hermanos con voz y voto, deberán ser convocados en el plazo máximo de treinta (30) días, tras la recepción en Secretaría de dicha solicitud. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas por los cauces habituales, con comunicación expresa a la Autoridad Eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual, igualmente la convocatoria deberá enviarse a los medios de comunicación locales.



5. No se requerirá nueva convocatoria cuando el Cabildo, por su larga duración, acuerde suspender la sesión y reanudarla en fecha y hora determinadas, requiriéndose de nuevo el quórum necesario.

## **ARTÍCULO III**

### **De la constitución del Cabildo**

#### **Regla 45.-**

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el artículo anterior, en primera o segunda convocatoria asistan, al menos treinta hermanos capitulares.
2. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica.
3. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente. Esto último constará en la convocatoria de todos los Cabildos. Si un hermano no se presentara con un documento acreditado, tendría que ser reconocido como tal por al menos cinco miembros capitulares para poder participar en el Cabildo.

## **ARTÍCULO IV**

### **De las facultades del Cabildo**

#### **Regla 46.-**

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Hermandad, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
  - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad.
  - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
  - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinario como extraordinario, así como la cuota anual o extraordinaria de los hermanos y cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
  - d) Elegir al Hermano Mayor y a la Permanente conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente podrá cesar o censurar al Hermano Mayor, a los miembros electos, y/o cualquier componente de la Junta de Gobierno o de ésta en su totalidad, a propuesta del Hermano Mayor, de la propia Junta de Gobierno o de los hermanos de la Corporación. En este último caso, estos tendrán que convocar un Cabildo Extraordinario según marcan estas Reglas.

- e) Conocer a los miembros de las diferentes Vocalías y del Consejo, nombrados por la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Hermandad.
  - f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Hermandad y conocer los reglamentos que marcan estas Reglas.
  - g) Aprobar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.
  - h) Conceder los Títulos honoríficos de la Hermandad, que les corresponda conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
  - i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
  - j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares según indiquen estas Reglas.
  - k) Ratificar o no las sanciones que de conformidad con estas Reglas se impongan, si así se le requiriera.
  - l) Y todas aquellas otras que lo sean conforme a estas Reglas.
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

## **ARTÍCULO V**

### **De la constitución de la Mesa Presidencial, orden, acuerdos y votaciones en los Cabildos**

#### **Regla 47.-**

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, el Director Espiritual, el Secretario, que elaborará el acta, y el Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
  - a) El Director Espiritual, o quien presida la mesa, iniciará la sesión con las correspondientes preces. A continuación, la persona designada por el Hermano Mayor hará la lectura de la Palabra de Dios. Seguidamente se realizará una reflexión de la misma entre los hermanos presentes.
  - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
  - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
  - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
  - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los hermanos presentes. Aquellos ruegos y preguntas que no puedan ser resueltos en el momento, serán recogidos por el Hermano Mayor para que en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno sean tratados. De las decisiones adoptadas se informará en el Cabildo siguiente.
  - f) Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán:
  - a) Salvo en los casos que estas Reglas indiquen lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los hermanos capitulares presentes. Se votará: Si/No/Abstención o en

blanco si fuera secreta. En caso de presentarse más de una opción se elegirá la que obtenga mayor número de votos.

- b) En ningún caso se admitirán votos por delegación, por escrito o por cualquier otro método.
  - c) Nunca se admitirá el sistema de aclamación.
  - d) Una vez comenzadas las votaciones, éstas no podrán interrumpirse.
  - e) No se admitirá la explicación de voto durante el sufragio.
  - f) No se podrá volver a votar en la misma sesión sobre materia ya acordada y hasta pasados tres meses de dicho acuerdo, no podrá volver a votarse este punto. Solo en caso excepcional y en materia de absoluta necesidad se podría disminuir este plazo siempre de acuerdo con el Director Espiritual.
  - g) El tipo de votación de los Cabildos será el que rija para todos los órganos de la Hermandad.
4. La lectura y aprobación de las actas de los Cabildos Ordinarios se realizará en el siguiente Cabildo Ordinario. En el caso de los Extraordinarios se realizará en el siguiente Cabildo, independientemente del tipo de sesión. La lectura y aprobación del acta de un Cabildo no se realizará en otro que se celebre en el mismo día, trasladándose este trámite al inmediato Cabildo posterior celebrado en otra fecha.
5. Serán secretas las votaciones:
- a) Cuando lo solicite al menos al menos un 10% por exceso de los miembros capitulares del Cabildo.
  - b) En los de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
  - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos.
  - d) Siempre en los que se traten de bajas o sanciones a éstos.
  - e) En los supuestos contemplados en estos Estatutos.

#### **Regla 48.-**

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad o la opción que crea más conveniente.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión del Cabildo o cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

## **ARTÍCULO VI**

### **Del Cabildo General de Elecciones**

#### **Regla 49.-**

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones que será en el mes de Junio.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

**Regla 50.-** Proceso electoral:

### **NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:**

**Primera.-** Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

**Segunda.-** La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

**Tercera.-** El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

**Cuarta.-** Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

**Quinta.-** Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

**Sexta.-** A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

**Séptima.-** El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

**Octava.-** Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

**Novena.-** A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

### **RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:**

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria Cabildo de Elecciones.	Resolución posibles Impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración del Cabildo de Elecciones	Resolución de posibles impug- naciones y  Confirmación de los elegidos		

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Hermandad lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Hermandad.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura. Una vez constituida esta, se abrirá un nuevo proceso electoral.

#### **Regla 51.-**

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos con voz y voto. Así mismo la Junta de Gobierno enviará a estos cofrades los programas electorales de las candidaturas presentadas.

#### **Regla 52.-**

1. La elección se llevará a cabo siempre en un Cabildo General abierto mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas con aquellos cargos que las Reglas determinen. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales, que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas. En caso de presentarse una candidatura, las papeletas serán Sí y en blanco. Los hermanos tendrán que presentar un documento oficial de acreditación personal para poder ejercer su derecho a voto. Tendrán derecho a voto todos aquellos hermanos que estén al día de sus cuotas o exentos de las mismas, mayores de dieciocho años y con un año de antigüedad en la hermandad.
2. La Junta de Gobierno acordará que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
  - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados por sorteo entre los hermanos con derecho a voto con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad. Así mismo se nombrarán tres suplentes a cada uno.

- b) En caso de presentarse dos o más candidaturas, cada una de ellas podrá designar dos interventores de entre los hermanos capitulares.
  - c) La votación se realizará durante las horas que determine la Junta de Gobierno finalizando siempre a las 22 horas del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación. Los últimos en votar serán los miembros de la mesa.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos. Si los votos superan el quórum establecido para la validez del Cabildo (30 hermanos capitulares), se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
  4. Si no se alcanzase el quórum mínimo establecido (30 votos), se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. Esta nueva sesión del Cabildo General de Elecciones, será igualmente abierto y los votos de los hermanos capitulares exigidos será también (30).

### **Regla 53.-**

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en el primero o segundo Cabildo, obtenga mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad sea en el primer o segundo cabildo. Si hubiese una sola candidatura, esta quedará validada con el tercio de los votos emitidos en sentido afirmativo.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzase el quórum mínimo de 30 hermanos capitulares, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estas Reglas, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez cumplimentada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa, a ser posible coincidente con un culto de Cofradía, en la que los nuevos Oficiales jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos, dentro de los 45 días siguientes a dicha fecha. El protocolo de la Jura de Cargos será el siguiente:

Ante las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad, tomará posesión la nueva Junta, siendo leído por el Secretario saliente el resumen de la elección y la confirmación del Ordinario. A continuación, el Director Espiritual tomará juramento al resto de los miembros de la Junta de Gobierno, los cuales serán llamados por orden jerárquico por el Secretario.

La jura del cargo de Junta de Gobierno se realizará, con la mano derecha sobre la Biblia, contestando afirmativamente a las siguientes tres preguntas:

- a) Si acepta libremente el cargo para el que ha sido elegido.
  - b) Si jura defender los Dogmas y Misterios que nos enseña Nuestra Santa Madre Iglesia.
  - c) Si promete cumplir fielmente con las obligaciones del cargo recogidas en estas Reglas, así como guardar secreto de las deliberaciones que tengan lugar en las sesiones de Junta de Gobierno.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en el siguiente culto de la Cofradía.
  7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
  8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, la Comisión Permanente saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de

Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

**Regla 54.-** Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan y siempre que no se presente otra candidatura.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Junta de Gobierno**

**Regla 55.-**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, representación y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

## **ARTÍCULO I**

### **De la composición de la Junta de Gobierno**

**Regla 56.-**

1. La Junta de Gobierno está compuesta, además del Director Espiritual, por los siguientes cargos obligatorios según orden orgánico jerárquico:
  - Hermano Mayor
  - Teniente Hermano Mayor
  - Fiscal
  - Secretario
  - Tesorero
  - Albacea General
  - Albacea de Cultos
  - Albacea de Procesión
  - Vicesecretario
  - Vicetesorero
  - Vocal de Caridad
  - Vocal de Formación
  - Vocal de Juventud
  - Vocal de Protocolo y Comunicación
  - Archivero-Cronista
  - Vocal de Casa Hermandad

2. La candidatura elegida podrá nombrar además, de forma opcional un Segundo Teniente Hermano Mayor, que tendrá que ser aprobado posteriormente por el Cabildo, y aquellas vocalías que crea oportuno. La Junta de Gobierno tendrá un máximo de 25 miembros.

### 3. ORGANIGRAMA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

<b>HERMANO MAYOR</b>				
<b>Tte. Hno. Mayor</b>	<b>Fiscal</b>	<b>Secretario</b>	<b>Tesorero</b>	<b>Alb. General</b>
Vocal Protocolo	Vocal Formación	Vicesecretario	Vicetesorero	Albacea Cultos
	Vocal Caridad	Archivero-Cronista		Alb. Procesión
	Vocal Juventud			Vc. Casa Hdad.

4. Si existiese el cargo de Segundo Teniente de Hermano Mayor, este dependería directamente del Hermano Mayor al igual que los demás miembros de la Permanente.
5. Los demás vocales que se nombren serán asignados a los departamentos que considere oportuno la Junta de Gobierno.
6. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto. Podrán votar a partir de la siguiente sesión en que sean nombrados.
7. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán que cumplir todas las obligaciones que le indiquen estas Reglas.
8. Son causas de cese en la Junta de Gobierno:
  - a) La baja en la Hermandad.
  - b) La incompatibilidad para ejercer el cargo según lo ordenado por estas Reglas.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones del cargo según marcan estas Reglas.
  - d) La aceptación por la Junta de Gobierno de la dimisión presentada según estas Reglas.
  - e) Las faltas de asistencias injustificadas en tres ocasiones durante seis meses a las sesiones de Junta de Gobierno Ordinaria o a tres de ellas seguidas.
  - f) El levantamiento del secreto de las deliberaciones de las sesiones de Junta de Gobierno, si perjudicase a la Hermandad o a sus hermanos.
9. Sobre los ceses:
  - a) La Junta de Gobierno en su totalidad y cualquier miembro de la misma, podrán ser cesados por acuerdo de un Cabildo General Extraordinario convocado a tal efecto y donde figure como único punto del orden del día, la propuesta de dicho cese. Este Cabildo sólo podrá ser solicitado seis meses después de ser elegida la Junta de Gobierno y en él, las papeletas para las votaciones deberán ser: sí, no y en blanco. Para que el cese sea efectivo, los votos afirmativos tendrán que ser la mitad más uno de los votos emitidos.
  - b) Los miembros de la Junta de Gobierno elegidos por el Cabildo General, podrán también ser cesados por el Hermano Mayor con el respaldo de la Junta de Gobierno, debiendo tener el refrendo posterior del siguiente Cabildo General Ordinario, para que tenga validez. Caso de no acordarse el cese en el Cabildo, el hermano cesado podrá retomar su cargo.
  - c) Los miembros de la Junta de Gobierno no elegidos por el Cabildo General podrán ser también cesados por la misma a petición del Hermano Mayor o del cincuenta por ciento de sus miembros, si así fuese votado en una sesión en cuyo orden del día figure expresamente dicha propuesta de cese.
  - d) La Junta de Gobierno resolverá sobre la dimisión de sus cargos, siempre que ésta sea presentada por escrito y firmada, en una sesión ordinaria posterior a la fecha de dicha dimisión. Caso de dimisión del Hermano Mayor o Secretario, será tratado en sesión extraordinaria.
  - e) En los casos de cese y dimisiones de miembros de la Junta elegidos por el Cabildo, el Secretario lo comunicará a la Autoridad Eclesiástica competente para su conocimiento y seguimiento del particular.
10. Vacantes y suplencias.
  - a) Si dimitiera o fuera cesada toda la Junta de Gobierno por acuerdo de un Cabildo General Extraordinario, se convocarían elecciones extraordinarias en el plazo de quince (15) días.
  - b) Si el caso es el del Hermano Mayor, por dimisión, cese, fallecimiento o enfermedad de más de un año que le incapacite en su labor normal, le sustituirá el Teniente Hermano Mayor, quien ejercerá sus



funciones hasta que pasada la Estación de Penitencia, se proceda a la convocatoria y desarrollo de nuevas elecciones, según disponen estas Reglas. Si la vacante surgiera inmediatamente posterior a la celebración de la Estación de Penitencia, sólo se convocará elecciones en ese ejercicio, si los plazos de tiempo que se estipulan en estas Reglas se cumplieran.

El periodo de incapacidad del Hermano Mayor será contabilizado a partir de la fecha del primer documento oficial de la Hermandad firmado por el suplente.

**c)** Si el caso fuera el de alguno de los miembros de la Junta elegidos por el Cabildo General, el Hermano Mayor lo sustituirá por un hermano de la Hermandad hasta el primer Cabildo General Ordinario que se celebre, donde se realizará la elección reglamentaria. La votación en el Cabildo General para la elección del candidato al puesto vacante se regirá por las presentes reglas y sólo tendrá una doble respuesta: "sí" y "en blanco", debiendo tener al menos un tercio por exceso de votos afirmativos de los hermanos capitulares..

**d)** Si el caso fuera el de un miembro de la Junta de Gobierno no elegido por el Cabildo General, tras la propuesta del Hermano Mayor, la Junta deberá cubrirlo si se tratara de un cargo obligatorio. En caso de realizarse el nombramiento, éste se comunicará al siguiente Cabildo Ordinario.

**e)** En todos los casos se enviarán a la Autoridad Eclesiástica los nombres de los candidatos para su aprobación y una vez elegido, para su confirmación.

**f)** La suplencia lo será por el periodo de tiempo que le quede a la Junta de Gobierno, en los casos c) y d) de esta Regla.

## **ARTÍCULO II**

### **De las facultades de la Junta de Gobierno**

#### **Regla 57.-**

- 1.** La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Corporación.
- 2.** Son facultades de la Junta de Gobierno:
  - a)** Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Corporación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
  - b)** Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su incumplimiento.
  - c)** Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
  - d)** Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en al Consejo Pastoral Parroquial así como cuidar con el máximo interés que la Dirección Espiritual esté debidamente atendida.
  - e)** Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
  - f)** Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración a propuesta de sus componentes o les sean elevados a éstos por el resto de los hermanos, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
  - g)** Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.

- h) Establecer el horario e itinerario y todo lo referente a la Estación de Penitencia, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k) Nombrar a propuesta del hermano mayor a los representantes de la Hermandad en la Agrupación de Cofradías.
- l) Controlar las actuaciones de la comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones tomadas de acuerdo con estas Reglas, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad. Del mismo modo lo hará con las Comisiones que se puedan crear.
- m) Designar a las personas responsables de vestir a la Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
- n) Nombrar la Comisión para reformar los Estatutos que posteriormente serán aprobados por el Cabildo a propuesta de la Junta de gobierno. Igualmente elegir la comisión formada para elaborar o reformar los Reglamentos de la Hermandad que serán aprobados por la propia Junta.
- ñ) Y todas aquellas otras que se le designe según estas Reglas, así como realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aun cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General, por la Comisión Permanente o el Hermano Mayor.

## **ARTÍCULO III**

### **De las reuniones de la Junta de gobierno**

#### **Regla 58.-**

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la aprobación del Acta de la Sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la aprobación del estado de Cuentas, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Hermandad incluidos en el Orden del Día.
2. Con carácter extraordinario lo hará en cualquier época del año, en los casos siguientes:
  - a) Cuando el Hermano Mayor, o quien realice sus funciones según estas Reglas, lo estime conveniente.
  - b) Cuando lo solicite un veinte (20) por ciento de sus componentes.

#### **Regla 59.-**

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Secretario por disposición del Hermano Mayor en la forma establecida para la convocatoria de los cabildos.
2. Las citaciones a la Junta de Gobierno las hará el Secretario, con siete (7) días de antelación, a todos los miembros de la misma de forma personal, por correo electrónico, por un documento elaborado y firmado conjuntamente por el Secretario y el Hermano Mayor, aunque si por causa razonable no pudiera hacerse de esta forma, se permitirá la citación telefónica o similar. De cualquier modo se hará constar el orden del día completo, además del lugar, fecha y hora de la misma.
3. Si la Junta es requerida por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia, y por decisión del Hermano Mayor, se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

**Regla 60.-** Sobre las sesiones de Junta de gobierno:

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y el 50 % por exceso de sus miembros
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor o del Teniente de Hermano Mayor y del treinta por ciento por exceso de los cargos que la componen.
  - a) Todas comenzarán y terminarán con las oraciones y preces correspondientes. Tras éstas, al inicio de la sesión, se hará la Lectura de la Palabra por algún miembro de la Junta de gobierno.
  - b) El Orden del Día será elaborado por el Hermano Mayor asistido por el Secretario, en el que deberá figurar obligatoriamente en las sesiones ordinarias:
    1. La lectura del Acta de la anterior Junta elaborada por el Secretario y su aprobación si procede. Dicho Acta deberá estar al menos tres (3) días antes de la celebración de la sesión de Junta a disposición de sus miembros para su consulta.
    2. La aprobación de altas y bajas de hermanos.
    3. Los oficios registrados entre una y otra Junta.
    4. El informe económico de tesorería.
    5. Los ruegos y preguntas de los hermanos no resueltos en el Cabildo (en el caso de que los hubiera).
    6. El informe del Hermano Mayor
    7. Como último punto del orden del día, figurará el de ruegos y preguntas.
  - c) La lectura y aprobación de las actas de las Juntas de Gobierno Ordinarias o Extraordinarias, se hará siguiendo las mismas normas que en los Cabildos.
  - d) Las decisiones y votaciones que se tomen se harán de la misma manera que lo preceptuado para el Cabildo de Hermanos en estas Reglas, pudiendo ejercer el voto sólo los hermanos miembros de la Junta de Gobierno.
  - e) Sólo se tomarán acuerdos sobre materia no incluida en el Orden del Día en el caso de que, asistiendo cincuenta (50%), por exceso, de los miembros de la Junta, dicho asunto sea respaldado por el cincuenta por ciento (50%), por exceso, de los asistentes y tenga además el Visto Bueno del Hermano Mayor.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.
4. No se requerirá nueva convocatoria cuando la junta de Gobierno, por su larga duración, acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha y hora determinadas.
5. Toda persona que no pertenezca a la Junta de Gobierno, puede asistir a sus sesiones si así lo requiere dicho órgano. En el caso de que algún hermano estuviera interesado en participar en alguna sesión, podrá hacerlo con el Visto Bueno previo del Hermano Mayor. En ambos casos tendrán voz pero no voto.
6. Todos los miembros de la Junta de Gobierno, asistan o no, y el resto de asistentes, deberán mantener el secreto de las deliberaciones que tengan lugar durante las sesiones de este órgano.

## **ARTÍCULO IV**

### **De la constitución de la Mesa Presidencial, orden y acuerdos en las Juntas de Gobierno**

**Regla 61.-**

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto para el Cabildo General.

2. El orden de celebración de las Juntas será en la misma forma que el Cabildo General.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas:
  - a) Cuando lo solicite al menos al menos un 10% por exceso de los miembros de la Junta.
  - b) En la censura sobre la actuación de alguno de sus miembros.
  - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos
  - d) Siempre en los que se traten de bajas o sanciones a éstos.
  - e) También serán secretas cuando los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores.
  - f) Y siempre en los supuestos contemplados en estos Estatutos.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Comisión Permanente**

**Regla 62.-** La Comisión Permanente es un órgano de la Hermandad que por delegación expresa de la Junta de Gobierno, le corresponde resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran según estas Reglas, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptadas, para su ratificación.

## **ARTÍCULO I**

### **De los miembros de la Comisión Permanente**

**Regla 63.-** La Comisión Permanente estará compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes:

- Hermano Mayor
- Teniente Hermano Mayor
- Segundo Teniente Hermano Mayor (Si lo hubiera)
- Fiscal
- Secretario
- Tesorero
- Albacea General

En caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión del Hermano Mayor el orden de jerarquía en la Hermandad será el indicado en la anterior relación.

## **ARTÍCULO II**

### **De las facultades de la Comisión Permanente**

**Regla 64.-** Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

1. Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas, según dictaminen estos Estatutos.
2. Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.

3. Hacer el seguimiento del discurrir cotidiano de la vida de la Hermandad.

## **ARTÍCULO III**

### **De las reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente**

#### **Regla 65.-**

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
  - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
  - b) Cuando lo solicite al menos tres (3) de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, cuatro (4) de sus miembros.
5. Los miembros de la Permanente serán citados a sus sesiones, al menos de forma verbal, por el Hermano Mayor sin plazo mínimo de tiempo.
6. Las votaciones se registrarán según lo estipulado para el Cabildo General de hermanos.
7. El Hermano Mayor informará de lo tratado en la Permanente, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno que refrendará, o no, los acuerdos adoptados por esta.
8. Toda persona que no pertenezca a la Comisión Permanente, puede asistir a sus sesiones si así lo requiere dicho órgano. En el caso de que algún hermano estuviera interesado en participar en alguna sesión, podrá hacerlo con el Visto Bueno previo del Hermano Mayor. En ambos casos tendrán voz pero no voto.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los cargos de la Junta de Gobierno**

#### **ARTÍCULO I**

##### **Del Hermano Mayor**

**Regla 66.-** El Hermano Mayor ostenta la máxima jerarquía y es el representante legal de la Corporación ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente y las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad. En las Comisiones puede delegar en el Teniente de Hermano Mayor.

**Regla 67.-** Para ser Hermano Mayor de la Corporación, además de los requisitos exigidos en estas Reglas deberá ser mayor de 25 años de edad y contar con una antigüedad en la Cofradía superior a cinco años.

#### **ARTÍCULO II**

##### **De las facultades del Hermano Mayor**

**Regla 68.-** El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

1. Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
2. Representar a la Hermandad en el Consejo Parroquial, estando en todo momento, junto con el Teniente Hermano Mayor, al tanto de las necesidades de la Parroquia que fueran indicadas por el Párroco.
3. Ser el máximo responsable de las relaciones de la Corporación con la Agrupación de Cofradías de Málaga proponiendo a la Junta de Gobierno, para su aprobación, a los delegados de la Hermandad ante dicha Agrupación que deberán ser mayores de dieciocho (18) años y con al menos dos (2) de antigüedad en la Corporación, debiendo pertenecer a la Junta de Gobierno o al Consejo de la misma.
4. Velar junto al Fiscal por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
5. Establecer el Orden del Día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
6. Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas.
7. Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
8. Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales, otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales así como realizar en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles, siempre según estos Estatutos y con la aprobación de la Junta de Gobierno y/o el Cabildo General según proceda.
9. Proponer, durante su mandato, a la Junta de Gobierno las incorporaciones de nuevos miembros de la misma para su aprobación. Todas estas nuevas incorporaciones tendrán que ser comunicadas al Cabildo y en el caso de la Permanente, ratificadas por este conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y comunicándolo a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación en su caso.
10. Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Hermandad.
11. Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
12. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO III**

### **Del Teniente Hermano Mayor**

**Regla 69.-** Compete al Teniente Hermano Mayor:

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario tener 25 años y una antigüedad de cinco años en la Hermandad.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
  - a) Compartir o realizar las labores de representación de la Hermandad a instancia del Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

- b) Sustituir al Hermano Mayor en todas sus funciones en caso de ausencia, haciendo las veces, con los mismos derechos y obligaciones así como asumir íntegramente el cargo de Hermano Mayor en caso de vacante por cualquier causa, hasta que se celebren nuevas elecciones, con el Visto Bueno de la Autoridad Eclesiástica.
- c) Coordinar y supervisar todas aquellas actividades parroquiales que tenga la Corporación, estando en relación directa con el Párroco y con las organizaciones parroquiales, elevando a la Junta de Gobierno cuantos proyectos de trabajo, ayuda o funciones tenga a bien dicho Párroco presentar a esta Hermandad.
- d) Presidir, en caso de delegación del Hermano Mayor, todas aquellas comisiones de trabajo que se constituyan
- e) Ejercer como maestro de ceremonias, auxiliado por el Vocal de Protocolo, y organizar y/o coordinar los actos culturales y sociales de la Hermandad.
- f) Coordinar y supervisar las actuaciones del Vocal de Protocolo y las Vocalías que le asigne la Junta de Gobierno o aquellas otras que no estén asignados en ningún otro departamento de la Hermandad.
- g) Poder ordenar, de acuerdo con el Fiscal y con el Visto Bueno de la Autoridad Eclesiástica, que se convoque Junta de Gobierno extraordinaria cuando, sin causas suficientes, el Hermano Mayor haya dejado de convocar una Junta de Gobierno ordinaria durante más de seis (6) meses, o cuando tuviese conocimiento de alguna actuación de éste que sea contraria al espíritu de las Reglas y que deba ser conocida por la Junta de Gobierno. En ésta, a la que se citará al Hermano Mayor, se adoptará el acuerdo precedente aún en su ausencia.
- h) Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

**Regla 70.-** El Hermano Mayor podrá proponer de forma opcional a la Junta de Gobierno a un hermano para ser Segundo Teniente de Hermano Mayor, que:

- 1. Deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Cabildo.
- 2. Tendrá que ser mayor de 25 años y tener cinco de antigüedad en la Corporación.
- 3. Será miembro de la Comisión Permanente.
- 4. Sus competencias y funciones vendrán dadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano mayor y se basarán en las de este último y en las del Teniente Hermano Mayor.
- 5. Cumplir aquellas otras funciones y obligaciones que legítimamente le asigne en su momento la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO IV**

### **Del Secretario y del Vicesecretario**

**Regla 71.-**

- 1. El Secretario es el fedatario de la Corporación y tiene el derecho a portar el Guión de la Hermandad en la Estación de Penitencia y en aquellos actos en los que esta participe y esté corporativamente representada.
- 2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
  - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.

- b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Hermandad.
- c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- d) Organizar y coordinar las funciones del Vicesecretario, Archivero-Cronista y aquellos vocales que le sean asignados por la Junta de gobierno.
- e) Llevar un Libro de Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
- f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
- g) Redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Ser el responsable por delegación de la Junta de Gobierno, de la edición del Boletín/Anuario Informativo y de otras publicaciones, incluida la Página Web, de la Hermandad en lo que será auxiliado por el Archivero-Cronista y/o aquellos hermanos que designe la Junta de Gobierno.
- i) Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

**Regla 72.-** Corresponde al Vicesecretario:

1. El Vicesecretario será el colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que aquel.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario, y, en ausencia de este a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.
4. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO V**

### **Del Tesorero y Vicetesorero**

**Regla 73.-** Compete al Tesorero:

1. Administrar todos los bienes económicos de la Hermandad, vigilando la hacienda de esta y teniendo a su cargo la custodia de los fondos de la misma, de los cuales no podrá hacer uso particular en manera alguna.
2. Llevar la contabilidad de la Corporación y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia.
3. Realizar la recaudación de las cuotas de hermanos.
4. Proponer los estipendios correspondientes a cada Estación de Penitencia para su aprobación en Junta de Gobierno y posterior comunicación al Cabildo General Ordinario de Estación de Penitencia.
5. Atender las obligaciones de pago de la Hermandad, refrendadas con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
6. Solicitar presupuestos en cuantas reformas o adquisiciones se adopten por la Junta de Gobierno o Cabildo General, así como intervenir y conocer aquellos contratos que hayan sido aprobados



previamente por la Junta o Cabildo, si bien para su formalización se necesitará además de su firma, la del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.

7. Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad. Dicha cuenta será mancomunada y será necesario para retirar los fondos, además de su firma, la del Hermano Mayor y el Sello de la Hermandad.
8. Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
9. Recopilar todos los datos necesarios para facilitar a la Junta de Gobierno un informe sobre el estado económico siempre que ésta lo requiera.
10. Exponer el balance económico anual para el conocimiento de los hermanos y de la Comisión Revisora de Cuentas, al menos durante siete (7) días antes del Cabildo en el que se propondrá su aprobación. Durante este tiempo, atenderá en todo momento las dudas o preguntas que planteen los hermanos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas con respecto a éstas.
11. Al dejar su cargo, sea por la causa que fuera, deberá entregar a su sucesor los libros contable así como las facturas y el estado de cuenta bancaria, facilitando los trámites oportunos para los posibles cambios de firma, el informe de tesorería aprobado en el último Cabildo, un informe de las deudas contraídas y de los ingresos pendientes de cobro y un informe del estado económico de la Hermandad en el momento de traspaso de poderes, así como del material informático de Tesorería. También deberá entregar todos aquellos recibos de cuotas y domiciliaciones que obren en su poder.
12. Estar auxiliado en todas sus funciones por el Vicetesorero, el cual lo sustituirá en caso de ausencia, según estas Reglas.
13. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

**Regla 74.-** Corresponde al Vicetesorero:

1. El Vicetesorero será el colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
4. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO VI**

### **Del Fiscal**

**Regla 75.-** Compete al Fiscal:

1. Velar, junto al Hermano Mayor, por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Vigilar y cuidar que todos los hermanos cumplan con escrupulosa observancia las obligaciones generales de esta Hermandad y de los cargos que cada uno desempeña, dando aviso de las diferencias que observe al Hermano Mayor, para que, conociéndolas, pueda proceder a su corrección dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos. Caso de no ser oído por este y tras acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá dirigirse al Ordinario de la Diócesis, oído el Director Espiritual en materias que sean de su competencia, para proceder a las correcciones oportunas.
3. En caso de duda ser el encargado de interpretar y aclarar las Reglas.

4. Tener derecho a portar el Libro de Reglas en la Estación de Penitencia y en aquellos actos de culto que estime oportuno la Junta de Gobierno.
5. Coordinar y supervisar las actuaciones de los Vocales de Formación, Caridad, Juventud y aquellos otros que le asigne la Junta de Gobierno de la Corporación.
6. Establecer los medios necesarios para la integración de los nuevos hermanos en la Hermandad siendo auxiliado en esta labor por el Vocal de Formación.
7. Dirigir y/o coordinar, ayudado por el Vocal de Formación, los actos de formación cofrade que organice la Cofradía.
8. Asumir íntegramente el cargo de Hermano Mayor, en caso de vacante de éste y del Teniente Hermano Mayor por cualquier causa, hasta que se celebren nuevas elecciones, con el Visto Bueno de la Autoridad Eclesiástica.
9. Proceder a la apertura de los expedientes disciplinarios o de otorgamiento de distinciones al igual que cuantos informes y dictámenes le sean requeridos por la Junta de Gobierno según lo establecido en estas Reglas.
10. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO VII**

### **Del Albacea General y de los Albaceas de Culto y Procesión**

**Regla 76.-** Compete al Albacea General:

1. Custodiar, mantener, conservar y coordinar el uso de todo el patrimonio de la Hermandad, ya sea bienes muebles o inmuebles, observando su estado y necesidad de reparación. De todo lo cual se informará a la Junta de Gobierno de acuerdo con el Tesorero.
2. Llevará el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma, en el que se anotarán las adquisiciones e incorporaciones, figurando sus características y su modo de adquisición, compra o donación, así como las bajas o pérdidas. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno-, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
3. Formar parte de todas las comisiones designadas para la adquisición o enajenación de bienes.
4. Pedir proyectos y contactar con el personal necesario, tanto para la ejecución de trabajos como para todas las funciones derivadas del Culto y Procesión, previa autorización de la Junta de Gobierno.
5. Coordinar el montaje y desmontaje de los Cultos y los Tronos de la Cofradía.
6. Auxiliar y ser auxiliado por los Albaceas de Culto y de Procesión, a los cuales supervisará y coordinará así como al Vocal de Casa Hermandad y de aquellos otros Vocales que la Junta le encomiende. Asumirá, asimismo, las funciones de ellos en caso de vacante.
7. Al dejar su cargo, sea por la causa que fuere, entregará a su sucesor el inventario de los bienes de la Hermandad, puestos bajo su cargo, con la verificación de su estado en ese momento.
8. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

**Regla 77.-** Corresponde al Albacea de Cultos:

1. Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse. En esta organización tendrá la estrecha colaboración del Albacea General.

2. Velar porque dichos actos de culto revistan el máximo esplendor y se desarrollen con la dignidad que corresponde, siempre acordes con la Liturgia y dotados de sentido auténtico y contenido profundo, según los principios de nuestra Fe y la Doctrina de la Iglesia.
3. Animar a los hermanos a una participación más activa en estos actos de Culto en especial a los miembros de la Junta de Gobierno.
4. Cuidar la limpieza de la Capilla, ornamentos y todos los enseres asignados al culto, procurando que no falte en el Altar el debido ornato de flores y cera, pero siempre atendiendo lo establecido por la Junta de Gobierno y el calendario litúrgico.
5. Custodiar, cuidar y conservar el vestuario y las joyas de las Sagradas Imágenes, así como las ropas de Altar, responsabilizándose de ellas en su conservación y mantenimiento.
6. Recolectar los donativos dedicados al culto, que deberán ser entregados al Tesorero.
7. Vigilar que el traslado de las Sagradas Imágenes dentro del templo se haga con el máximo respeto y cuidado.
8. Auxiliar en sus funciones a los Albaceas General y de Procesión, al igual que al Vestidor.
9. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

**Regla 78.-** Corresponde al Albacea de Procesión:

1. Proponer a la Junta de Gobierno, previo a la Estación de Penitencia, la fecha, horario y lugar para la prueba de las túnicas a los hermanos, expedición de cédulas de sitio y tallado de los portadores.
2. Elaborar, de acuerdo con estas Reglas, el orden del cortejo que realice la Estación de Penitencia, del cual conservará y elaborará una copia que entregará al Secretario.
3. Distribuir los hábitos y las cédulas de sitio entre los hermanos que deseen realizar la Estación de Penitencia. En el caso de los hermanos que vayan a ser portadores, esta función será desempeñada por los Mayordomos de cada Trono, bajo la supervisión del Jefe de Procesión.
4. Elaborar el orden de los nazarenos en el cortejo atendiendo a la antigüedad en el mismo y por su delegación, los Mayordomos de Trono designarán el puesto que le corresponde a cada portador. En ambos casos las labores serán supervisadas por el Jefe de Procesión.
5. Inscribir en el Libro de Procesión a todos aquellos hermanos que participen en la Estación de Penitencia, así como el puesto que ocupen.
6. Previamente a la Procesión, preparar las insignias de la Hermandad, así como examinar aquellos posibles desperfectos ocasionados tras la Estación de Penitencia, dando cuenta de ello al Albacea General.
7. Custodiar y conservar los hábitos de nazarenos y portadores que la Hermandad posea, así como registrarlos.
8. Auxiliar a los Albaceas General y de Cultos.
9. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO VIII**

### **De los Vocales en general**

**Regla 79.-**

1. Los vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.

2. Les corresponderá proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. Distribuirán entre los Diputados que le asigne la Junta de Gobierno las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.
4. Los vocales dependerán jerárquicamente de los cargos de la Junta de Gobierno a los que hayan sido asignados según estas Reglas y/o la Junta de Gobierno.
5. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO IX**

### **De la Vocalía de Archivo**

**Regla 80.-** Compete al Archivero-Cronista:

1. Custodiar y organizar el Archivo de la Corporación, conservándolo en óptimas condiciones.
2. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, DVD, libros, revistas, recortes de prensa o cualquier otro formato tanto informático como en papel impreso, tenga la Hermandad o pueda adquirir en el futuro.
3. Procurar el aumento de los fondos de dicho archivo con todo tipo de material documental, fotográfico, videográfico, fonográfico, hemerográfico, cartelístico, etc. que se esté relacionado con la Corporación, la Semana Santa y la Iglesia Católica. Asimismo será el responsable del registro de dichos fondos y de la organización del acceso al mismo.
4. Facilitar, a quien lo solicite, información acerca de la historia de la Hermandad y datos existentes en la documentación custodiada en dicho archivo, conforme a estas Reglas y con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
5. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de hermanos y estudiosos.
6. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO X**

### **De la Vocalía de Caridad y Acción Social**

**Regla 81.-** Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Potenciar el ejercicio del compromiso cristiano de la Caridad en el seno de la propia Hermandad y en el ámbito individual de todos sus miembros, llevando a cabo los deberes recogidos en estas Reglas.
2. Tener amplio conocimiento de las necesidades de los miembros de la Hermandad, así como las propias de la Parroquia, para poder elevarlas a la Junta de Gobierno, la cual actuará en consecuencia según el orden de importancia que estime.

3. Representar a la Corporación ante Cáritas Parroquial y cuantos grupos de trabajo, consejos y actos tengan lugar en el ámbito parroquial, arciprestal o diocesano, en relación con la caridad cristiana y la acción social.
4. Coordinar y hacer el seguimiento oportuno de aquellas obras asistenciales que sean aprobadas por la Junta de Gobierno, tanto las dedicadas a la Parroquia y las organizaciones parroquiales, como las destinadas fuera de este ámbito, de forma que siempre favorezcan a los más necesitados.
5. Fomentar los benefactores de la obra social de la Hermandad.
6. Estar al tanto de las necesidades de las Reverendas Madres Carmelitas Descalzas de Málaga según establecen estas Reglas
7. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO XI**

### **De la Vocalía de la Casa Hermandad**

**Regla 82.-** Corresponde al Vocal de Casa Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación informando a la Junta de Gobierno de las necesidades de mejora o mantenimiento.
2. Planificar la organización de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
3. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO XII**

### **De la Vocalía de Formación**

**Regla 83.-** Corresponde al Vocal de Formación:

1. Velar por la formación cristiana de los hermanos y procurar el aumento y perfeccionamiento de la misma, desarrollando programas anuales de carácter catequético que atiendan a las principales necesidades en este campo y en especial en el acceso a los Sacramentos de Iniciación Cristiana: Bautismo, Eucaristía y Confirmación. Estas actividades estarán abiertas a todas las personas aunque no pertenezcan a la Hermandad.
2. Para llevar a cabo esta misión, deberá estar asesorado por el Director Espiritual.
3. Difundir el sentido auténtico y el significado de la Hermandad, del compromiso cristiano que en ella se puede desarrollar, de los cultos y de la Estación de Penitencia como su máxima manifestación pública.
4. Velar especialmente por el compromiso de la Hermandad con el Plan Pastoral de la Parroquia, representándola en los organismos de coordinación de la misma y atendiendo a las responsabilidades que se adquieran en este campo.
5. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, el Director Espiritual y según estas Reglas las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Corporación para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.

6. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO XIII**

### **De la Vocalía de Juventud**

**Regla 84.-** Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Fomentar entre los hermanos la creación de una Comisión de Juventud, a la que la Junta de Gobierno podrá asignarle cometidos específicos.
2. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
3. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofrade que organice la Cofradía.
4. Coordinar, bajo la supervisión del Albacea de Cultos al grupo de acólitos para los cultos y procesión de la Hermandad.
5. Elevar a la Junta de Gobierno aquellas inquietudes que puedan surgir desde la Comisión de Juventud.
6. Promover y cultivar de forma especial el culto a San Juan Evangelista, por ser el Apóstol que desde la fuerza de su espíritu siempre joven, fue fiel al Señor.
7. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO XIV**

### **De la Vocalía de Protocolo**

**Regla 85.-** Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos Honoríficos de la Corporación, ex -Hermanos Mayores, Medios de Comunicación, etc.
3. Compartir o realizar las labores de representación de la Hermandad a instancia del Hermano Mayor y del Teniente Hermano Mayor.
4. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Hermandad, Bajo la supervisión del Teniente de Hermano Mayor, tanto de culto como sociales, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex – Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.
5. Llevar una estrecha relación con los Medios de Comunicación Social locales, a los cuales pondrá en conocimiento de los cultos, actividades, actos, etc. realizadas por la Corporación así como todo aquello que estime necesario la Junta de Gobierno, procurando que la cofradía esté todo lo presente posible en la prensa, tv, radio, instituciones, actos culturales y religiosos, páginas webs cofrades y redes sociales de la ciudad.

6. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Comisiones de Trabajo**

#### **Regla 86.-**

1. La Comisión de Trabajo es un órgano compuesto por hermanos. Es creada por la Junta de Gobierno para ser auxiliada en el desempeño de las funciones de sus miembros: Secretaría, Tesorería, Albacería, Cultos, Caridad, Formación u otras que se pudieran considerar convenientes.
2. La Junta de Gobierno decidirá sobre la composición y número de componentes de cada Comisión de Trabajo. Todas estarán presididas por el Hermano Mayor, que puede delegar en el Teniente Hermano Mayor, para que le represente y además coordine y se responsabilice de las funciones de dicha Comisión. Cada Comisión creada deberá contar con al menos un miembro del Consejo.
3. Estará vigente mientras dure el desarrollo de las funciones para las que ha sido constituida o hasta que lo estime oportuno la Junta de Gobierno, nunca sobrepasando la vigencia de la Junta que la nombró.
4. Las decisiones que pudieran adoptarse en el seno de las Comisiones de Trabajo no tienen carácter vinculante para la Junta de Gobierno.
5. Toda Comisión podrá hacer uso de las dependencias con las que cuente la Hermandad para su organización y coordinación, así como podrá invitar a personas allegadas, incluso no hermanos, para asuntos concretos. En ambos casos tendrá la supervisión de algún miembro de la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Diputados**

#### **Regla 87.-**

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, a propuesta del Hermano Mayor, para cada ejercicio, un número de hasta cinco (5) Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías para las que se elija, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Hermandad.
3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor los invite expresamente.
4. Cumplir todas aquellas obligaciones que le sean asignadas según estas Reglas y asumir aquellas otras funciones que legítimamente le asigne la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Consejo de la Hermandad**

#### **Regla 88.-**

1. El Consejo es un órgano de carácter consultivo y cooperativo presidido por el Hermano Mayor y en el que levantará acta el Secretario de sus reuniones. Su función es la de asesorar y colaborar con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, en los asuntos en los que le sea solicitada este cometido, así como proponer aquellas actuaciones que sus miembros crean oportuna. En ningún momento ni circunstancia dispondrá de capacidad ejecutiva. Tendrá validez durante el periodo de regimiento de la Junta de Gobierno que lo nombró. Ningún miembro de esta podrá ser elegido consejero.
2. El Consejo estará formado por un mínimo de cinco (5) hermanos que libremente quieran pertenecer a él. Al inicio de cada legislatura, la Junta de Gobierno renovará todos los miembros del Consejo, el cual se conformará:
  - a) Con los antiguos Hermanos Mayores y con los fundadores de la Hermandad los cuales deben ser invitados a pertenecer al Consejo, si continuasen siendo hermanos, y que serán miembros natos del mismo. Si dicha invitación no tuviera una respuesta afirmativa por escrito en quince (15) días, no podrán ser consejeros durante esa legislatura.
  - b) El Consejo se completará con aquellos hermanos que el Hermano Mayor proponga a la Junta de Gobierno para su aprobación y que cumplan los siguientes requisitos:
    1. Ser hermano con plenos derechos en la Cofradía.
    2. Haber observado un marcado interés por ella, así como por sus fines.
    3. Ser mayor de veinticinco (25) años.
    4. Tener al menos cinco (cinco) años de antigüedad en la Hermandad.

El Hermano Mayor sólo podrá cesar de su cargo a los miembros nombrados por la Junta de Gobierno con el acuerdo de la misma.

3. El Hermano Mayor convocará al Consejo de la Cofradía cuantas veces crea necesario y siempre al menos una vez en cada ejercicio. Elaborará el Orden del Día de las sesiones e informará en la siguiente Junta de Gobierno del desarrollo de las mismas.
4. La convocatoria y el desarrollo de las sesiones del Consejo seguirán las mismas normas que se aplican para las sesiones de Junta de Gobierno Ordinaria según estas Reglas.
5. El Hermano Mayor informará al cabildo de la composición del Consejo así como de los temas tratados.

## **CAPÍTULO XI**

### **Del Vestidor y las Camareras**

#### **Regla 89.-**

1. El vestidor será nombrado o cesado de entre los hermanos de la Cofradía, a propuesta del Hermano Mayor por acuerdo de la Junta de Gobierno. Su nombramiento tendrá validez solo durante el periodo de regimiento de la Junta que lo nombró. Corresponde al Vestidor:
  - a) Ser el encargado del buen decoro de las Imágenes y de todo lo referente a su ornato, vistiéndolas con la asiduidad que estime oportuno la Junta de Gobierno, amén de para todos los actos solemnes, tanto para Cultos como para la Estación de Penitencia.



- b) Para llevar a cabo esta misión se valdrá por sí solo o por las personas que él designe bajo el Visto Bueno del Hermano Mayor, siempre teniendo el auxilio del Albacea de Cultos y las Camareras, procurando, que durante el tiempo que necesite para tal menester, se encuentre solo o acompañado exclusivamente por las personas necesarias.
  - c) El vestidor propondrá al Hermano Mayor, para su aprobación en Junta de Gobierno, el nombramiento de las Camareras según establecen estos Estatutos.
  - d) La vestidura del ajuar interior del Nazareno de la Salutación y del San Juan serán realizadas por un hombre, hermano de la Cofradía, si es posible por el Vestidor, así como la del ajuar interior de María Santísima del Patrocinio y del de la Santa Mujer Verónica, lo serán por una mujer, preferentemente las Camareras.
2. Son Camareras de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
- a) Las camareras tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares y ayudar al Vestidor en sus funciones, siendo coordinadas por este.
  - c) Serán elegidas al menos un mínimo de dos Camareras.
  - d) Su nombramiento durará el tiempo de regimiento de la Junta de Gobiernos que las nombró.

## CAPÍTULO XII

### **De la concesión de Honores y Distinciones**

**Regla 90.-** Todos los cargos en la Corporación son gratuitos y obligatorios y quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

1. Las distinciones que otorgue la Hermandad han de constituir un verdadero honor, para lo cual ha de imperar el carácter excepcional y restrictivo en su concesión. Serán:
  - a) **Medalla de oro de la Hermandad.** Con la que se distingue a aquel hermano cuya aportación a la vida de la Cofradía, al logro de sus objetivos y al desarrollo de sus fines, haya sido decisivo, distinguiéndose por su amor a Cristo y María Santísima manifestado en obras, por su celo y responsabilidad en su vida cristiana y por su compromiso con la Hermandad, a cuyo auge y crecimiento ha debido contribuir notoriamente. Es la máxima distinción que existe en la Hermandad. Esta Medalla tendrá como peculiaridades que no podrá usarse colgada al cuello por el hermano distinguido y que podrá ser otorgada a título póstumo.
  - b) **Hermano de Honor:** Título con el que se distingue a aquella persona o institución que, sin ser hermano, tenga un claro compromiso con el auge y el crecimiento de la Hermandad y haya demostrado, a través de obras concretas, un interés manifiesto por desarrollar sus fines y alcanzar sus objetivos, siempre desde el amor a Cristo y a María Santísima. Esta distinción podrá ser otorgada a título póstumo.
  - c) **Escudo de Oro de la Hermandad:** Que puede otorgar la Junta de Gobierno a aquel hermano cuyos logros o aportaciones sean de mérito suficiente para la vida de la Hermandad.
  - d) **Medalla de Plata de la Hermandad:** Con la que se distingue a aquel hermano que de una forma ininterrumpida cumpla veinticinco (25) años inscrito en el Libro de Hermanos y que pertenezca o haya pertenecido a la Junta de Gobierno en cualquiera de sus cargos.
  - e) **Carta de Hermandad:** Que se otorgará al hermano que de una forma ininterrumpida cumpla quince (15) años inscritos en el Libro de Hermanos.
  - f) **La medalla corporativa** que puede otorgar la Junta de Gobierno a aquella persona no hermano que se haga acreedor a ella

Las distinciones señaladas en el apartado a) y b) serán otorgadas por el Cabildo General, tras la incoación del preceptivo expediente por el Fiscal bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y la aprobación del Ordinario, no debiéndose hacerlo público hasta tener dicha aprobación. El resto de distinciones serán otorgadas por la Junta de gobierno.

Todas las distinciones serán entregadas el día de la Función Principal de Instituto de la Hermandad.

2. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

## TÍTULO V

### **Del régimen jurídico-administrativo y de la forma o modo de actuar**

#### CAPÍTULO I

#### **Del patrimonio de la Corporación y de su administración económica**

**Regla 91.-** La administración del Patrimonio de la Corporación corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

La Hermandad, canónicamente erigida, tiene personalidad moral y jurídica con facultad para adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar y enajenar sus propios bienes y realizar cualquier clase de contratos relacionados con los fines que persigue, según el Código de Derecho Canónico y las presentes Reglas. Por ello, en la recaudación de fondos y en la enajenación de sus bienes, tendrá en cuenta este mismo derecho a los efectos correspondientes, evitándose todos aquellos modos no conformes con la piedad y recto espíritu religioso. Todos los fondos que se ingresen en la Hermandad tendrán que ser invertidos en sufragar los gastos ocasionados con motivo de acciones sagradas, el culto, la caridad social y en la atención del patrimonio de la Corporación.

1. El patrimonio de la Hermandad estará integrado por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenezcan.
  - a) Ningún órgano de Gobierno puede autorizar la venta o enajenación de bienes u objeto alguno perteneciente a la Hermandad, si antes no ha obtenido por escrito la necesaria licencia del Ordinario, según los cánones. Estas enajenaciones no autorizadas, serán nulas en conciencia y en derecho.
  - b) Asimismo, ningún órgano o persona podrá prestar bien u objeto alguno sin el Visto Bueno del Hermano Mayor, y/o la Junta de Gobierno según criterio del propio Hermano Mayor.
2. **La Casa Hermandad.** La Hermandad tendrá dentro de sus posibilidades una Casa Hermandad.
  - a) El objeto o fines de ésta son:
    1. Ser un lugar de encuentro, convivencia y unión de todos los hermanos, siendo éste su principal objetivo.

2. Celebrar en ella todo tipo de reuniones, sesiones de órganos de la Hermandad y otras actividades necesarias para el funcionamiento de la misma.
  3. Poder desarrollar, de la forma más diligente, las funciones de todos los miembros de Junta de Gobierno y todas aquellas colaboraciones del resto de hermanos.
  4. Tener la mayor cantidad posible del patrimonio de la Hermandad almacenado en sus dependencias, en el modo y forma más correcta para su conservación y uso.
- b) Todos los hermanos tienen derecho al uso correcto de las dependencias de la Casa Hermandad, siempre que no interrumpan u obstruyan las labores que allí se realicen, entendiendo todo su espacio como lugar de convivencia.
  - c) Su mantenimiento y conservación estará a cargo de todos los miembros de Junta de Gobierno, bajo la responsabilidad del Albacea General y del Vocal de Casa Hermandad.

**Regla 92.- De su economía:**

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
2. La economía de la Corporación se sustentará:
  - a) Con las cuotas de los hermanos, que serán de la cuantía mínima que establezca el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.
  - b) Con las donaciones o subvenciones que oficialmente se le concedan, o lícitamente consiga, con la aprobación de la Junta de Gobierno.
  - c) Con aquellos otros ingresos o donaciones, puras y libres, de índole extraordinaria.
3. De las inversiones y los gastos de la Hermandad:
  - a) Si se trata de gastos de administración ordinaria o de menor cuantía, serán autorizados por el Tesorero que informará al Hermano Mayor.
  - b) La Junta de Gobierno estará autorizada para aprobar aquellos gastos e inversiones de cuantía nunca mayor al diez por ciento (10%) de los presupuestos presentados en el anterior Cabildo General de Registro Anual. Dicho porcentaje irá, por tanto, recogido en el presupuesto anual.
  - c) En caso de que fueran inversiones de administración extraordinaria, de carácter plurianual o que atañan directamente a cada uno de los hermanos, correspondería su aprobación al Cabildo General.
4. El Tesorero presentará, al término de cada ejercicio económico, los libros contables de los ingresos y gastos habidos en el mismo y los comprobantes de las cuentas, para el mejor conocimiento de la marcha administrativa. Quedarán expuestos al conocimiento de los hermanos y de la Comisión Revisora de Cuentas, al menos durante los siete días que preceden al Cabildo General Ordinario de Registro Anual, que debe aprobar las cuentas, anunciándose convenientemente. Una vez informadas las cuentas por la Comisión Revisora y aprobadas por la Junta de Gobierno y el Cabildo, serán elevadas a la Autoridad Eclesiástica para su examen y aprobación definitiva, dentro del plazo de treinta días siguientes al Cabildo. Así mismo, el Tesorero presentará, según estas Reglas, en el Cabildo General el presupuesto anual, al menos, porcentual para el siguiente ejercicio.
5. En los presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo.
6. La Hermandad contribuirá a la economía de la Iglesia diocesana con el canon establecido para las cofradías cada año.

## CAPÍTULO II

### **De la censura de cuentas**

### **Regla 93.-**

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Noviembre, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico anterior.
2. El Cabildo General, tal como se prevé en estos Estatutos, elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio anterior. Los censores tendrán un máximo de diez días para realizar y presentar su informe.

**Regla 94.-** Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

## **CAPÍTULO III**

### **De la enajenación, gravamen o adquisición de bienes**

**Regla 95.-** La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

**Regla 96.-** Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente. Asimismo la Hermandad podrá emprender las medidas judiciales correspondientes si lo estimara oportuno.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la reforma de Estatutos**

**Regla 97.-** Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de 50 hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se informará al Cabildo General Extraordinario de la reforma interesada. La Junta de Gobierno nombrará una Comisión, presidida por el Hermano Mayor y la presencia del Fiscal y que constará de un máximo de 7 miembros, que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a un cofrade que se integrará en dicha Comisión.
3. La Comisión, elaborará un proyecto, que será remitido a la Junta de Gobierno; que podrá proponer las enmiendas que considere oportuno y que serán deliberadas y votadas por la propia Junta.

4. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno el proyecto de reforma, la Hermandad comunicará por los medios habituales a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Hermandad y/o en la Web de la Cofradía, a fin de que en el plazo de quince (15) días puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Junta de Gobierno sus modificaciones al proyecto de reforma.
5. En este último supuesto, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas. A estas deliberaciones podrán asistir los hermanos que haya presentado enmiendas que tendrán voz y voto siempre que se trate de su propia propuesta de modificación.
6. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, rechazará o aprobará las propuestas de los hermanos aceptadas por la Comisión.
7. Tras este trámite la Junta de Gobierno, pondrá nuevamente a disposición de todos los hermanos por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo General Extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su aprobación o rechazo.
8. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Las papeletas para dicha votación serán Si/No/En blanco, para rechazar o aprobar a la totalidad del proyecto presentado por la Junta de Gobierno.
9. Si el proyecto presentado por la Junta de Gobierno no alcanzase los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso. No se podrá iniciar un nuevo proceso de reforma de los Estatutos hasta pasado un año al menos de su rechazo.
10. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.
11. La Hermandad procurará, por los medios a su alcance, la publicación de estas Reglas para el general conocimiento de todos sus hermanos.
12. Todas las modificaciones, inclusiones y normas episcopales que surgieren con posterioridad a la aprobación de estas Reglas, serán incluidas en ellas bajo la denominación genérica de Anexos, numerados correlativamente.

## CAPÍTULO V

### **De los Reglamentos**

#### **Regla 98.-**

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple. El proceso a seguir será:
  - a) La Junta de Gobierno nombrará una Comisión para elaborar el proyecto. A continuación se les comunicará a los hermanos la creación de dicha Comisión para que hagan las sugerencias que crean pertinentes.
  - b) La Junta de Gobierno aprobará o no el proyecto realizado por la Comisión, presentando las enmiendas que se consideren oportunas.
  - c) Quince (15) días antes de la celebración del Cabildo se comunicará a los hermanos por los medios habituales el proyecto de Reglamento. No se presentarán enmiendas por su parte.
  - d) Las papeletas para la votación en el Cabildo serán: Si/No/En blanco.
  - e) La votación será a la totalidad del Proyecto presentado por la Junta de Gobierno
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.
3. La Cofradía tendrá al menos tres (3) Reglamentos:

- a) De la Estación de Penitencia.
- b) De Cultos.
- c) Del Régimen Interno sobre el funcionamiento de las diferentes áreas.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los recursos contra los acuerdos**

#### **ARTICULO I**

##### **De los recursos contra las resoluciones eclesiásticas**

**Regla 99.-** Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

#### **ARTICULO 2**

##### **De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno**

**Regla 100.-**

1. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la disolución de la Hermandad**

**Regla 101.-**

1. Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Corporación.
2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Cofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución, la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso

previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, así como los derechos adquiridos.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones generales

#### Regla 102.-

1. Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor. Los libros se confeccionarán en soporte informático y al final de ejercicio anual se encuadernarán en formato papel. Pasarán, entonces, al Archivo histórico de la Cofradía para su consulta según estipulan las presentes Reglas y/o el Reglamento de Régimen Interno.
2. Los Libros oficiales de la Hermandad son:
  - a) **Libro de Registro de Sanciones:** Donde el Fiscal recogerá los expedientes sobre las sanciones si las hubiese.
  - b) **Libro de Hermanos:** Estará a cargo del Secretario.
  - c) **Libro de Registro de Oficios:** El Secretario anotará en él los escritos que la Hermandad reciba o expida.
  - d) **Libro de Actas:** A cargo del Secretario, donde se reflejarán las actas de los diversos órganos de la Hermandad.
  - e) **Libro de Diario:** El Tesorero lo utilizará para anotar las partidas de ingresos y gastos.
  - f) **Libro de Balance:** Es competencia del Tesorero presentar un Balance, donde figurará con carácter anual la recopilación de los Activos y Pasivos totales de la Hermandad.
  - g) **Libro de Inventario:** Su elaboración y puesta al día estará a cargo del Albacea General.
  - h) **Libro de Orden de Procesión:** Elaborado por el Albacea de Procesión.
  - i) **Libro de Registro de Medallas:** Estará Archivero-Cronista y en él se especificarán los hermanos a los que se les haya impuesto la medalla.
  - j) **Libro de Honores y Distinciones:** Estará a cargo del Archivero-Cronista y contendrá el nombre y distinción, de todas aquellas personas o instituciones distinguidas con los Honores y Distinciones de la corporación.
  - k) **Libro de Anales:** El Archivero-Cronista anotará, con carácter anual, los acontecimientos y hechos notables de la vida de la Hermandad.
  - l) **Libro de Registro de Biblioteca:** A cargo del Archivero-Cronista en el que anotará los libros y todo el material audio-visual perteneciente a la Hermandad.
3. Del acceso y consulta de los Libros y archivo documental de la Hermandad:
  - a) El Libro de Actas estará siempre a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno en vigor y a disposición del resto de los hermanos cuando pasen dos años de la finalización de la legislatura de la Junta de Gobierno que protagonizó dichas actas, salvo si el hermano es comisionado para consultarlas por la propia Junta de Gobierno. Sólo las actas de los Cabildos tendrán el libre acceso de todos los hermanos en cualquier momento según estas Reglas.
  - b) El Libro de Diario y de Balance Económico se pondrá al conocimiento de los hermanos y de la Comisión Revisora de Cuentas al final de cada ejercicio según estas Reglas.
  - c) En todos los casos, para el acceso y la consulta del archivo documental y los Libros relativos a la Hermandad, será necesaria la solicitud por escrito, el conocimiento del Archivero y además:
    1. El Visto Bueno del Hermano Mayor, en el caso de los hermanos no miembros de la Junta de Gobierno.
    2. La aprobación de la Junta de Gobierno en el caso de los no hermanos.

**4. Sellos Oficiales:**

El Sello de la Hermandad es una representación del Escudo de la Cofradía. Dicho Sello estará en poder del Secretario. Además del Sello de la Hermandad, el Tesorero, el Albacea General y el Fiscal podrán poseer sus respectivos sellos.

**5. Del Boletín informativo:** La responsable del Boletín/Anuario será la Junta de Gobierno que delegará en el Secretario siendo el Hermano Mayor quien dará el Visto bueno a su contenido. Se realizará en soporte informático y si la propia Junta lo considera necesario se editará en formato papel. El Boletín/Anuario será publicada cada año antes de Semana Santa y constará de:

- a) Un artículo del Director Espiritual y otro del Hermano Mayor.
- b) La información que se considere necesaria.
- c) El anuario del ejercicio anterior.
- d) Todos aquellos artículos que tengan el contenido y la calidad necesarios para su publicación. Si alguno de ellos tienen contenidos religiosos tendrán que estar acordes con la Doctrina de la Iglesia y la idiosincrasia de la Hermandad, debiendo ser revisados por el Director Espiritual. La Cofradía no se responsabilizará de las opiniones personales vertidas en ninguno de los artículos publicados.
- e) Se publicarán a lo largo de cada ejercicio tantas hojas informativas como se considere oportuno.

## **CAPÍTULO IX**

### **Del cumplimiento de estos Estatutos y disposición interpretativa**

**Regla 103.-** Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

**Regla 104.-**

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Fiscal de acuerdo con el Hermano Mayor, e informando a la Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

## **CAPÍTULO X**

### **Disposición final**

**Regla 105.-** La Corporación queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

### **Disposición transitoria**

Una vez que entren en vigor estos Estatutos, quedará anulada cualquier otra norma de igual rango y aquellas disposiciones de grado inferior que contradigan las presentes Reglas. La hermandad adaptará su funcionamiento, en el plazo más breve posible, al cumplimiento de los nuevos Estatutos.



## **ANTEPROYECTO PARA LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS**

### **INTROITO**

#### **TÍTULO I:** Denominación, Naturaleza y Normas Básicas. (Reglas 1-6)

CAPÍTULO I: Denominación. Regla 1ª

CAPÍTULO II: De la Naturaleza Jurídica. Regla 2ª

CAPÍTULO III: Normas de aplicación. Regla 3ª

CAPÍTULO IV: De los Sagrados Titulares y de sus imágenes. Regla 4ª

CAPÍTULO V: Insignias y distintivos. Regla 5ª

CAPÍTULO VI: Sede y domicilio. Regla 6ª

#### **TÍTULO II:** Objeto y fines (Reglas 7-22)

CAPÍTULO I: Objeto peculiar o distintivo de la Corporación. Reglas 7ª-9ª

CAPÍTULO II: Cultos internos. Reglas 10ª-12ª

CAPÍTULO III: La Estación de Penitencia. Reglas 13ª-17ª

CAPÍTULO IV: Formación de los cofrades. Reglas 18ª-19ª

CAPÍTULO V: Ejercicio de la Caridad. Reglas 20ª-22ª

#### **TÍTULO III:** De los miembros de la Hermandad (Reglas 23-37)

CAPÍTULO I: De los requisitos que deben reunir los Hermanos. Reglas 23ª-25ª

CAPÍTULO II: De la admisión de nuevos Hermanos. Reglas 26ª-27ª

CAPÍTULO III: De los derechos de los Hermanos. Reglas 28ª-29ª

CAPÍTULO IV: De las obligaciones de los Hermanos. Reglas 30ª-32ª

CAPÍTULO V: De las bajas y sanciones. Reglas 33ª-37ª

#### **TÍTULO IV:** Del gobierno de la Corporación (Reglas 38-90)

CAPÍTULO I De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y otras Asociaciones Religiosas. Regla 38ª

CAPÍTULO II: Del Director Espiritual. Reglas 39ª-40ª

CAPÍTULO III: De los órganos de gobierno en general. Regla 41ª

CAPÍTULO IV: Del Cabildo General. Regla 42ª

ARTÍCULO I: De las sesiones del Cabildo General. Regla 43ª

ARTÍCULO II: De las convocatorias de los Cabildos. Regla 44ª

ARTÍCULO III: De la constitución del Cabildo. Regla 45ª

ARTÍCULO IV: De las facultades del Cabildo. Regla 46ª

ARTÍCULO V: De la constitución de la Mesa Presidencial, orden, acuerdos y votaciones en los Cabildos. Reglas 47ª-48ª

ARTÍCULO VI: Del Cabildo General de Elecciones. Reglas 49<sup>a</sup>-54<sup>a</sup>

CAPÍTULO V: De la Junta de Gobierno. Regla 55<sup>a</sup>

ARTÍCULO I: De la composición de la Junta de Gobierno. Regla 56<sup>a</sup>

ARTÍCULO II: De las facultades de la Junta de Gobierno. Regla 57<sup>a</sup>

ARTÍCULO III: De las reuniones de la Junta de gobierno. Reglas 58<sup>a</sup>-60<sup>a</sup>

ARTÍCULO IV: De la constitución de la Mesa Presidencial, orden y acuerdos en las Juntas de Gobierno. Regla 61<sup>a</sup>

CAPÍTULO VI: De la Comisión Permanente. Regla 62<sup>a</sup>

ARTÍCULO I: De los miembros de la Comisión Permanente. Regla 63<sup>a</sup>

ARTÍCULO II: De las facultades de la Comisión Permanente. Regla 64<sup>a</sup>

ARTÍCULO III: De las reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente. Reglas 65<sup>a</sup>

CAPÍTULO VII: De los cargos de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO I: Del Hermano Mayor. Reglas 66<sup>a</sup>-67<sup>a</sup>

ARTÍCULO II: De las facultades del Hermano Mayor. Regla 68<sup>a</sup>

ARTÍCULO III: Del Teniente Hermano Mayor. 69<sup>a</sup>-70<sup>a</sup>

ARTÍCULO IV: Del Secretario y del Vicesecretario. 71<sup>a</sup>-72<sup>a</sup>

ARTÍCULO V: Del Tesorero y Vicetesorero. 73<sup>a</sup>-74<sup>a</sup>

ARTÍCULO VI: Del Fiscal. Regla 75<sup>a</sup>

ARTÍCULO VII: Del Albacea General y de los Albaceas de Culto y Procesión. Reglas 76<sup>a</sup>-78<sup>a</sup>

ARTÍCULO VIII: De los Vocales en general. Regla 79<sup>a</sup>

ARTÍCULO IX: De la Vocalía de Archivo. Regla 80<sup>a</sup>

ARTÍCULO X: De la Vocalía de Caridad. Regla 81<sup>a</sup>

ARTÍCULO XI: De la Vocalía de la Casa Hermandad. Regla 82<sup>a</sup>

ARTÍCULO XII: De la Vocalía de Formación. Regla 83<sup>a</sup>

ARTÍCULO XIII: De la Vocalía de Juventud. Regla 84<sup>a</sup>

ARTÍCULO XIV: De la Vocalía de Protocolo. Regla 85<sup>a</sup>

CAPÍTULO VIII: De las Comisiones de Trabajo. Regla 86<sup>a</sup>

CAPÍTULO IX: De los Diputados. Regla 87<sup>a</sup>

CAPÍTULO X: Del Consejo de la Hermandad. Regla 88<sup>a</sup>

CAPÍTULO XI: Del Vestidor y las Camareras. Regla 89<sup>a</sup>

CAPÍTULO XII: De la concesión de Honores y Distinciones. Regla 90<sup>a</sup>

**TÍTULO V:** Del régimen jurídico-administrativo y de la forma o modo de actuar. (Regla 91-105)

CAPÍTULO I: Del patrimonio de la Corporación y de su administración económica. Reglas 91<sup>a</sup>-92<sup>a</sup>

CAPÍTULO II: De la censura de cuentas. Reglas 93<sup>a</sup>-94<sup>a</sup>

CAPÍTULO III: De la enajenación, gravamen o adquisición de bienes. Reglas 95ª-96ª

CAPÍTULO IV: De la reforma de Estatutos. Regla 97ª

CAPÍTULO V: De los Reglamentos. Regla 98ª

CAPÍTULO VI: De los recursos contra los acuerdos

ARTICULO 1: De los recursos contra las resoluciones eclesiásticas.  
Regla 99ª

ARTICULO 2: De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno. Regla 100ª

CAPÍTULO VII: De la disolución de la Hermandad. Regla 101ª

CAPÍTULO VIII: Disposiciones generales. Regla 102ª

CAPÍTULO IX: Del cumplimiento de estos Estatutos y disposición interpretativa.  
Regla 103ª-104ª

CAPÍTULO X: Disposición final. Regla 105ª